

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, y posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado para suscribir el presente documento, mediante Resolución de delegación No. 1381 de 2025 expedida por la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68**, identificado con NIT 901.360.221-3, integrado por **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.024.586-8, con una participación del 65%, **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.025.054-6, con una participación del 25% y **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.513.857-7, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida 82 No. 10 - 50 Piso 9, con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico mfvidal@pavcol.com, representado por **MARÍA FERNANDA VIDAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.963.701**, en calidad de apoderada especial, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni los miembros del Consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 31 al Contrato de Obra No. IDU-348-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que "En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad".

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ” del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

“Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.”

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio S.A., se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB”, en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.
4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: “**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (...)”.
5. Que mediante la Resolución No. **010994** del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-031-2019** con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública la “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4**”.
6. Que la licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.
7. Que como resultado del proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-031-2019**, el 8 de mayo de 2020, el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** y el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68** suscribieron el Contrato de obra No. **IDU-348-2020** cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y**

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4^o.

8. Que conforme con la Cláusula 4, del Contrato de Obra **IDU-348-2020**, denominada “Plazo Estimado” se pactó un Plazo Total Estimado de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES**, contados a partir de la fecha de iniciación, dividido en las siguientes tres Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

9. Que conforme con la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, denominada “Valor Estimado y Valor Efectivo del Contrato”, se pactó el valor estimado por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$247.625.771.607,00) M/CTE**, equivalentes a 282.027,203 SMLMV para el año 2020.
10. Que las partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** a partir del 12 de junio de 2020, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.
11. Que en el marco del Contrato de Obra **IDU-348-2020**, a la fecha, se han suscrito los siguientes documentos de modificación contractual:

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 1	- Modificación del inciso 3^o del Numeral 8.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. - Modificación de la Cláusula 13 Apropriaciones Presupuestales. - Aclaración del Anexo 1 Tabla de Hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	12-dic-2020
Modificación No. 2	- Modificación del Anexo 1 – Anexo Técnico de los Contratos numeral 7 literal f. - Modificación de la Cláusula 5 Alcance y desarrollo del contrato, Numeral 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, Numeral 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de manejo de Tránsito, Señalización y Desvío. - Modificación de la Cláusula 5.1.5 Anticipo y 8.1 del contrato. - Modificar la cláusula 16 denominada “Obras de adecuación de desvíos”. - Modificar el numeral 6.3.3 denominada “Rutas de desvío de Tránsito”.	11-feb-2021
Modificación No. 3	- Incorporación Apéndice Bioseguridad Versión 2. - Modificación de la Cláusula 12 del Contrato, denominada “Fondo de Compensaciones. - Inclusión del numeral 14.11.8 a la Cláusula 14.11 denominada “Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones”.	14-may-2021

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Modificación de la Sección 14.4 "Retención en Garantía" del Contrato. - Modificación de la Sección 14.10.1 "Hallazgos Arqueológicos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.1 "Mayores Cantidades de Obras para Redes" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.2 "Mayores Cantidades de Obras Para Adecuación de Desvíos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.3 "Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.4 "Ítems de Obra no previstos" del Contrato. - Inclusión de un párrafo en la Cláusula 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en el numeral 1.10 del Apéndice G y 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Modificación de los porcentajes de los hitos de pago establecidos en la cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción. - Inclusión de la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	
Modificación No. 4	- Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos". - Modificar la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío de Tránsito" del Apéndice A. - Modificar el párrafo incluido a través del Modificadorio 2 en las Cláusulas 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en la Sección 1.10 del Apéndice G y la Sección 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Incluir veintitrés (23) ítems no previstos (NP 1- NP 23) de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato 348-2020.	20-ago-2021
Modificación No. 5	- Modificación de la Sección 14.2. "Remuneración de las Obras para Redes". - Modificación de la Sección 14.3. "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Sección 5.1.8. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Cláusula 16 "Obras de adecuación de desvío" del Contrato, - Modificación de la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío del Tránsito" del Apéndice A del Contrato.Modificar la Sección 6.2. "Especificaciones de los elementos a implementar" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 versión 2. - Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. - Intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. - Inclusión de cuarenta (40) ítems No Previstos NP 24 al 64 (Exceptuando el NP 39).	28-dic-2021
Modificación No. 6	- Inclusión de veintiocho (28) ítems de obra no previstos (NP065 al NP92).	11-mar-2022



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 7	- Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). - Inclusión de tres (3) NP'S - NP 39, P93 y NP 94.	18-ago-2022
Modificación No. 8	- Aclaración de la forma de pago de las gestiones señaladas en las Cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 - Modificar la plantilla mínima del contrato - Eliminación del Apéndice de Bioseguridad	24-ago-2022
Modificación No. 9	- Inclusión de Cincuenta y Cuatro (54) Precios No Previsto del NP 95 al 148	11-nov-2022
Modificación No. 10	- Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2022
Modificación No. 11	- Aclaración al modificadorio 9 específicamente la descripción de los NP 125 y 141 - Modificación Cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato - Deprimido Peatonal CL 13 - Inclusión de veintidós (22) ítems no previstos del 129 al 170	10-mar-2023
Modificación No. 12	- Inclusión de sesenta y dos (62) ítems no previstos: del 171 al 224 y del 226 al 233	11-abr-2023
Modificación No. 13	- Subdivisión de Hitos, Paso deprimido Calle 13	10-jun-2023
Modificación No. 14	- Inclusión de diecinueve (19) ítems no previstos de 234 al 252	30-ago-2023
Modificación No. 15	- Inclusión de ocho (8) ítems no previstos de 253 al 260	08-sep-2023
Modificación No. 16	- Inclusión de cinco (5) ítems no previstos de 261 al 265 - Aclaración al modificadorio 14 específicamente la descripción del NP 251	15-nov-2023
Modificación No. 17	- Cláusula 4 – plazo estimado del contrato. Prórroga por el término de ocho (8) meses del plazo inicial del contrato. - Numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (AMBIENTAL & SST; DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS) por un valor de: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.199.568.424). - Cláusula 12 del contrato: fondo de compensaciones. - Numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. - Modificar la Plantilla Mínima de Personal para el periodo de la prórroga.	14-feb-2024
Modificación No. 18	- Incorporación de veinte (20) ítems no previstos, del 266 al 285.	29-feb-2024
Modificación No. 19	- Incorporación de diez (10) ítems no previstos, del 286 al 295. - Modificación cláusula 11.1 valor estimado del contrato, componente valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio. - Modificación cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato (Subdivisión hitos: deprimido peatonal calle 13, Box Culvert Canal San Francisco – calle 22a, Puente peatonal P7, Puente peatonal P8, Taquillas y cicloestaciones).	24-abr-2024
Modificación No. 20	- Incorporación de nueve (9) ítems No Previstos, del 296 al 304	16-ago-2024



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 21	- Modificar la Cláusula 12 – FONDO DE COMPENSACIONES, en el sentido de incluir el siguiente romanillo: ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato) - Modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.916.460.328,00) del Fondo de Compensaciones, al componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)”. - Modificar el numeral 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en el sentido de segmentar el pago de los subhitos que los conforman. - Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Incorporación de catorce (14) ítems no previstos, del 305 al 318.	26-sept-2024
Modificación No. 22	- Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato” en el sentido de trasladar ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$ 11.971.002.722,00) al “VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES”, y descontar el mismo del componente “VALOR PARA REMUNERACION DE LAS OBRAS PARA REDES” - Incorporación de cinco (05) ítems no previstos, del 321 al 325.	07-nov-2024
Modificación No. 23, Adición No. 1 e Incorporación No. 1	- Modificar el Numeral 4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente del Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 12 “Fondo de Compensaciones” del Contrato, incluyendo el romanillo “x”, relacionado con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 14.11 Pagos asociados al fondo de compensaciones incluyendo el romanillo “14.11.8”, relacionado con el pago por los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de incorporar SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), al componente denominado “Fondo de compensaciones” - Incorporación de cuatro (04) ítems no previstos: NP319, NP 320, NP326 y NP327.	10-dic.-2024
Modificación No. 24	- Modificación de la Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2024
Modificación No. 25	- Modificar la cláusula 14.4. retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales. - Incorporación de dos (02) ítems no previstos: NP328 y NP331.	28-feb-2025
Modificación No. 26	- Modificar el apéndice A “Especificaciones particulares de construcción” en el capítulo 4. “Componente de urbanismo, espacio público y arquitectura”, subcapítulo 4.2.4 “Arquitectura”, ítem Taquillas Externas, en relación al tipo de taquillas de	23-abr-2025



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	suplencia para las Estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. La Esperanza. - Incorporar en la CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA, el literal “ss”, relacionado con las gestiones necesarias para solicitar y obtener frente a su Garante, las garantías que la ANI le exija al IDU para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020. - Modificar parcialmente la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de trasladar del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIONES” al componente denominado “VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)”, la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50,239,578). Valor que será utilizado para el cambio del tipo de taquillas de suplencia derivado de las cargas del sistema de recaudo de las estaciones calle 13, calle 19 y av. La esperanza. - Modificar la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, modificada previamente por la cláusula 2 de la Modificación No. 23, en el sentido de incorporar el romanillo “xi”: Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad, para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020. - Modificar el numeral 14.11 denominado “PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES” de la Cláusula 14 “FORMA DE PAGO” del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, modificada previamente por la Cláusula tercera del modificatorio No. 23, en el sentido de incluir el numeral 14.11.9. - Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato IDU-348-2020, diecisiete (17) ítems No Previstos.	
Modificación No. 27	- Incorporación de recursos para ajustes etapa de construcción. - Inclusión del sistema de comunicación bus – estación tecnología doble antena – RFID. - Incorporación de siete (7) ítems no previstos: NP349 al NP 354 y NP 364.	17-jul-2025
Modificación No. 28	- <i>Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, por el término de TRES (3) MESES</i> - Incorporación de la sustitución de las losas férreas existentes, el traslado de la caseta existente y la instalación de todo el sistema de operación, señalización y semaforización de un paso a nivel. - Modificar parcialmente la cláusula 4 del contrato de Obra No. IDU-348-2020, denominada “Plazo Estimado”, incorporando el nuevo plazo de ejecución - Modificar parcialmente el numeral 5.2. “Etapa de Construcción” de la cláusula 5 “Alcance y Desarrollo del Objeto”. - Modificar parcialmente el numeral 8.1, denominado “Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato”, numeral 8.2., denominado “Responsabilidad Civil Extracontractual” y numeral 8.3. denominado “Seguro Todo Riesgo Construcción” de la Cláusula 8 “Garantías”. - <i>Modificar parcialmente la Cláusula 25 denominada “Términos y Condiciones para la Verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes”, el numeral 25.1. denominado “Procedimiento de Verificación” y el numeral 25.2 denominado “Entrega Sustancial de Obras de Construcción”.</i>	13-ago-2025



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Modificar parcialmente el numeral 26.1, denominado "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" de la Cláusula 26 denominada "Obras y Labores de Mantenimiento". - Modificar parcialmente el numeral 29.5., denominado "Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y para el Componente de Obras Especiales". - Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución del Contrato" - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado "Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos", de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la Cláusula 12, denominada "Fondo de Compensaciones" del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, en el sentido de incorporar los romanillo "xii" y "xiii" - Modificar parcialmente el numeral 14.11 "Pagos asociados al Fondo de Compensaciones" de la Cláusula 14, denominada "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", de la Cláusula 11 denominada "Valor Estimado Del Contrato Y Valor Efectivo". - Modificar parcialmente el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo".	
Modificación No. 29	- Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución. - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1, denominado "Remuneración para Obras de Construcción del Contrato – Obras de Estructuras" de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Incorporar al Contrato IDU-348-2020, tres (03) ítems No Previstos (NP 329, NP369 y NP372).	12-09-2025
Modificación No. 30	- Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), al componente denominado "Fondo de compensaciones"	24-10-2025

12. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** no se han suscrito actas de suspensión, ampliación de suspensión y/o reinicio.
13. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 11 de cambio de Etapa e inicio de la etapa de construcción, determinando el inicio de la etapa de construcción a partir del 12 de febrero de 2021.
14. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, la cual termina el día 11 de enero de 2026. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del contrato es el 11 de enero de 2031.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

15. Que actualmente la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**, en virtud del contrato de obra No. **IDU-348-2020**.
16. Que el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación **E-IDU-0348-1265-25** con radicado IDU **202552601761252** del 10 de diciembre de 2025, dirigida al **CONSORCIO INTERTRONCAL 68**, en calidad de contratista de interventoría, solicitó su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, con el propósito de trasladar las actividades estipuladas en el Anexo No. 1 a los primeros cuatro (4) meses de la Etapa de Mantenimiento, para ello señala que se requiere la modificación de los siguientes aspectos:
- a) Modificar parcialmente el numeral 5.2 “Etapa de Construcción” de la cláusula 5 “Alcance y Desarrollo del Objeto” del contrato de obra No. IDU-348-2020, que fue ajustado en la cláusula cuarta del Modificadorio No. 28, en el sentido de regular el proceso de entrega y verificación de las obras objeto de la Etapa de Construcción.
 - b) Los costos que se generan durante el plazo convenido para la tercera y última entrega de las obras previstas en el Anexo 1 de la presente Modificación, corresponden a la remuneración de los componentes “Ambiental & SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” y “Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos”, por valor de mil setecientos veintiocho millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$ 1.728.389.384).
 - c) Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado “Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos”, de la Cláusula 14 “Forma de Pago”, del Contrato de Obra IDU-348-2020, en el sentido de trasladar la suma de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.099.784.212) del “Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones” a los componentes: “Ambiental & SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos”.
 - d) Modificar el “Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo” del Contrato, modificado mediante el Modificadorio No. 17, incluyendo la siguiente nota: *“El personal profesional técnico mínimo requerido durante los meses de traslape, será el necesario para finalizar a satisfacción las obras en ejecución y será el correspondiente al Plan de Cargas de Trabajo presentado en el PDT No. 10 anexo a este modificadorio”*.
 - e) GARANTÍAS: Suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, y de conformidad con lo previsto en las cláusulas 8.1 y 8.3 del Contrato, el Contratista: (i) cubrirá las obras que hayan sido entregadas en dicha Acta bajo la Garantía de Estabilidad y Calidad de las obras, cuyo porcentaje o valor asegurado será el previsto en la cláusula

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

8.1 del Contrato sobre el valor final de dichas obras que conste en el Acta, y (ii) constituirá el seguro de daños materiales por obras civiles terminadas, cuyo valor asegurado será el previsto en la cláusula 8.3 del Contrato sobre el valor de dichas obras que conste en el Acta.

En cuanto a las obras pendientes de finalización durante la Etapa de Mantenimiento, el Contratista se obliga a: (i) mantener vigente el amparo de la póliza Todo Riesgo Construcción para cubrir dichas obras pendientes, cuyo valor asegurado corresponderá al valor de las mismas que conste en el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; (ii) informar a la Aseguradora de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Etapa de Mantenimiento, que en dicha póliza también quedan cubiertos los riesgos derivados de la ejecución de las obras pendientes; (iii) una vez finalicen las obras pendientes, de lo cual se dejará constancia en Acta de Recibo Final de dichas obras (Tercera Entrega), procederá a: (a) su incorporación a la Garantía de Estabilidad y Calidad de la Etapa de Construcción, y (b) su incorporación al seguro de daños materiales por obras civiles terminadas.

En la comunicación en referencia, el contratista expuso los antecedentes y fundamentos técnicos, financieros y jurídicos que a su criterio justifican la modificación requerida. Dicha comunicación hace parte integral de la presente modificación.

17. Que el **CONSORCIO INTERTRONCAL 68**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación **C.1443/CE8784/25/5.3** con radicado IDU **202552601782912** del 15 de diciembre de 2025, presentó al IDU su análisis y concepto respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra, en los siguientes términos:

"(...)

*"(...) En atención a la solicitud del Contratista **que implica la necesidad de modificación del Contrato de Obra de la referencia para prorrogar el plazo para culminar las Obras de Construcción**, manifestada en los comunicados E-IDU-0348-1239-25 (con radicado IDU 202552601729962), y su alcance E-IDU-0348-1265-25 (con radicado IDU 202552601761252), motivada por la persistencia de eventos sobrevinientes no previstos que se describirán a lo largo de este documento, nos permitimos presentar al IDU el concepto integral que incluye el respectivo análisis técnico, jurídico y financiero para considerarlo en el trámite de la modificación contractual propuesta por el Contratista. Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación: (...)*

DESARROLLO

1 CONTEXTUALIZACIÓN

Mediante comunicaciones comunicados (sic) E-IDU-0348-0423-25, y sus alcances E-IDU-0348-0441-25 y E-IDU-0348-0579-25 el Contratista solicitó la prórroga del Contrato de Obra por tres (3) meses justificándola en las siguientes situaciones:

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- a. *Demoras asociadas al proyecto Regiotram – interferencias del corredor férreo*
- b. *Obras en el Proyecto Montevideo*
- c. *No entrega oportuna de predios requeridos para el proyecto*
- d. *Obras adicionales requeridas por la EAAB*
- e. *Cambio de normativa en materia de señalización vial*
- f. *Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC – Canal San Francisco*
- g. *Retiro de Paraderos SITP*
- h. *Otras Causales (PMT, bicicarril, aparición de redes)*
- i. *Restricciones de espacio y Condiciones climáticas*

Así las cosas, esta interventoría procederá a referirse a los antecedentes de cada una de las justificaciones detalladas por el Contratista, para luego emitir su concepto sobre cada una de ellas. Veamos:

1.1 Demoras asociadas al proyecto Regiotram – interferencias del corredor férreo

En la comunicación E-IDU-348-1265-25, el Contratista expone los siguientes hechos como parte de la justificación para la modificación contractual propuesta:

Premisa Inicial Fallida: *Originalmente, el contrato de la Av. 68 se planeó bajo el supuesto de que el Regiotram construiría un paso elevado, eliminando el cruce férreo existente en la Calle 22. Esto no sucedió desde el inicio de la etapa de preconstrucción en 2020.*

Intentos de Mitigación y Rediseño: *Ante la imposibilidad de eliminar el cruce, el IDU decidió mantener el paso a nivel, lo que obligó al Contratista a realizar nuevos diseños y trámites (formalizados en la Modificación No. 23 de 2024) para permitir la convivencia entre el tren y Transmilenio. Esta situación fue reconocida oficialmente como una "Excepcionalidad Técnica Sobreviniente".*

Cambio Definitivo (Noviembre 2025): *Justo antes de firmar un protocolo de coordinación, la Empresa Férrea Regional (EFR) informó el 25 de noviembre de 2025 que dicho tramo férreo ya no está en funcionamiento debido a un nuevo acceso a su patio taller.*

Decisión Técnica: *Se concluyó que ya no es necesario adecuar el paso a nivel. En su lugar, se procederá con la construcción estándar de la infraestructura vial (calzadas mixtas, calzadas de Transmilenio, espacio público y ciclorruta).*

Impacto en el Cronograma: *Debido a que la liberación de la zona se confirmó hasta finales de noviembre de 2025 (y no en mayo de 2025 como estaba previsto), el cronograma de 168 días de obra se desplaza. Esto obliga a que la terminación de las obras se extienda hasta abril de 2026, ocupando parte de la Etapa de Mantenimiento.*

Sobre los anteriores hechos la interventoría debe resaltar lo siguiente:

- *Este hecho fue reconocido como una Excepcionalidad Técnica Sobreviniente, mediante la comunicación C.1443/CE6068/24/5.3 radicado IDU 202452600755882 del 24 de abril de 2024 por parte de la interventoría y mediante el oficio STESIT 202434600808451 del 20 de junio de 2024 por el IDU.*
- *Solo hasta el día 28 de noviembre de 2025 se logró suscribir el Protocolo entre el IDU, el Consorcio CTSA INGERAL, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Findeter y el*

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Contratista, con el propósito de convenir una coordinación técnica y operativa que permitiera la ejecución de las obras en la intersección con la vía férrea principal y vía secundaria administrada por el referido CONSORCIO. Es decir que, las obras en la zona aferente al cruce férreo de la calle 22 solo tuvieron viabilidad a partir del 28 de noviembre de 2025, hecho que impactó negativamente en la ejecución del cronograma de obra (PDT).

1.2 Obras en el Proyecto Montevideo

El proyecto de la empresa ENEL, denominado "Construcción de la Subestación Montevideo y su Línea de Transmisión a 115 kV", ha generado un retraso crítico en la ejecución de las obras de la Av. 68 (Grupo 4), específicamente en el sector comprendido entre la Av. 68 y las calles 22 a 22A (Canal San Francisco), debido a que las actividades de subterranización de la red de alta tensión por parte de ENEL ocupan áreas esenciales donde el Consorcio Infraestructura Av. 68 debe ejecutar obras prioritarias (canalizaciones, redes húmedas y espacio público). La liberación total del área por parte de ENEL y su contratista se proyecta ahora para diciembre de 2025, por lo tanto, se materializa un impedimento para que el Contratista cumpla con las obras de Taquilla y Espacio Público (originalmente programadas de octubre de 2025 a enero de 2026).

Esta interferencia se configura como un hecho sobreviniente, imprevisible y totalmente ajeno a la esfera de control del Contratista, toda vez que las actividades de subterranización de la red de alta tensión, ejecutadas por un tercero (ENEL), ocupan de manera exclusiva áreas esenciales donde el Consorcio Infraestructura Av. 68 debe ejecutar obras prioritarias (canalizaciones, redes húmedas y espacio público).

1.3 No entrega oportuna de predios requeridos para el proyecto

Desde el inicio de la Etapa de Construcción el IDU ha modificado las fechas de entrega de algunos de los predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones, a continuación, se relacionan las 12 reprogramaciones formalizadas por el IDU:

Documento	Fecha documento	del	Carta de soporte
Programación inicial	18/11/2020		STEST 20203460918391
Reprogramación	16/06/2021		DTDP 20213250178333
Reprogramación	13/08/2021		STEST 20213461231171
Reprogramación	20/10/2021		STEST 20213461543381
Reprogramación	21/04/2022		STEST 20223460802591
Reprogramación	15/08/2022		STEST 20223461401321
Reprogramación	23/12/2022		STEST 20223461965631
Reprogramación	9/06/2023		STEST 20233461020281
Reprogramación	23/10/2023		STEST 202334601895641
Reprogramación	12/02/2024		STEST 202434600248471
Reprogramación	8/04/2024		STEST 202434600500891
Reprogramación	24/07/2024		STEST 202434600968021

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Documento	Fecha del documento	Carta de soporte
Reprogramación	6/02/2025	STEST 202534600141941

Actualmente, aún falta por entregar un (1) predio, **el RT49823**, que según la última reprogramación sería entregado **en septiembre de 2025**. La no entrega de este predio afecta la terminación completa de la calzada mixta, traslado de redes secas, redes húmedas, y espacio público en una longitud aproximada de 120 metros entre calles 13 y 17 en el costado occidental de la Av. 68.

Aunque afecta el proyecto, el Contrato ya regula este tipo de retrasos, por lo que la interventoría no considera justificación válida para prorrogar el plazo.

1.4 Obras adicionales requeridas por la EAAB

Previo a la ejecución de la perforación dirigida de la red de acueducto bajo el cruce férreo (RegioTram de Occidente) en la Av. 68 con Calle 22, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) exigió una solución técnica modificada para la red menor, la cual fue validada por el Contratista (Oficio E-IDU-0348-0733-25) y aprobada en mesa de trabajo el 2 de octubre de 2025. En dicha solución la EAAB solicitó la construcción de cuatro cajas válvulas para la integración de la nueva red de distribución. Ahora bien, da la ubicación de las obras solicitadas por la EAAB con la red de poliducto y Jetducto administradas por la empresa CENIT, solo fue posible el ingreso a la zona de intervención a partir del día 19 de noviembre de 2025, pues fue la fecha en la que CENIT autorizó el ingreso a la zona de trabajo. Debido a la demora generada por las modificaciones técnicas y el bloqueo de CENIT, las obras asociadas a este cruce (incluyendo las cajas válvulas) no podrán finalizarse dentro de la Etapa de Construcción, por lo que requieren continuidad durante los primeros meses de la Etapa de Mantenimiento.

1.5 Cambio de normativa en materia de señalización vial (sic)

Durante la ejecución del Contrato 348 de 2020, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución Número 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024, que adoptó el Manual de Señalización vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la Infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial 2024. En ese sentido, se celebraron reuniones con la Secretaría de Movilidad para conocer los lineamientos específicos que requería fueron adoptados en el Proyecto y, posteriormente, el Contratista inició el proceso para actualizar el diseño de señalización horizontal y vertical, que se tenía aprobado bajo el Manual vigente para la época de celebración del Contrato, esto es, el Manual de Señalización Vial 2015 adoptado mediante Resolución 1885 de 17 de junio de 2015. Así las cosas, mediante la carta E-IDU0348-1156-25 del pasado 11 de noviembre, el Contratista radicó ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) los diseños de señalización ajustados al referido Manual 2024, y a la fecha de elaboración de la presente, no se cuenta con la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Por lo anterior, se ha imposibilitado la implementación de la señalización en las vías del proyecto, y dicha actividad (señalización definitiva) se proyecta ejecutar durante la Etapa de Mantenimiento, dada la necesidad administrativa de adquisición y compra de materiales, subcontratación e implementación del diseño que apruebe la SDM.

1.6 Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC – Canal San Francisco

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Considerando que el IDU ha aceptado que la demora de la SDA en la modificación del POC corresponde a un hecho sobreviniente fuera del control del Contratista, la argumentación del Contratista es justificada porque establece una cadena causal clara que vincula una causa externa con la imposibilidad física de ejecución de ciertas obras críticas.

El riesgo asociado a la obtención de avales, autorizaciones, o no objeciones de Entidades Distritales (como la SDA, la autoridad ambiental) para la ejecución del proyecto es, típicamente, un riesgo del Contratista. Sin embargo, el IDU, actuando bajo el principio de la autonomía de la voluntad o reconociendo la naturaleza sobreviniente del evento, ha aceptado la demora en la actualización del POC por parte de la SDA como un hecho no imputable al Contratista, entonces esta demora se configura como una causa ajena al control y diligencia del Contratista.

La aceptación por parte del IDU de la justificación del Contratista lo entiende esta Interventoría de que para la Entidad es técnicamente consistente, ya que demuestra cómo el retraso en la modificación del POC impacta directamente el cronograma y la logística de ejecución de las obras en cadena, a saber:

- Impedimento Operacional (Tráfico): La no terminación del Box Culvert a tiempo, que es una estructura clave de infraestructura, impide que se habilite el paso del tráfico en sentido Norte-Sur por esa vía.*
- Restricción Física (PMT): Para mantener la movilidad, el Contratista se vio forzado a mantener implementado el Plan de Manejo de Tránsito (PMT 109), desviando el tráfico hacia la calzada oriental. Esta configuración de tráfico bloquea físicamente los frentes de trabajo adyacentes, específicamente: el vagón sur de la Estación Avenida Esperanza, la construcción de la rampa central del Puente Peatonal 7 (PP7).*

Por lo tanto, el Contratista no puede completar estas obras (vagones y rampa) porque el área física necesaria para ejecutarlas sigue ocupada por el tráfico desviado, cuya liberación es imposible hasta que se resuelva la causa primaria (el Box Culvert, retrasado por la SDA/POC).

1.7 Retiro de Paraderos SITP

La argumentación del Contratista a juicio de esta Interventoría no es viable conforme a los términos contractuales, debido a que la gestión de la coexistencia del servicio de transporte público (SITP) con las obras se enmarca dentro de sus obligaciones de resultado y los riesgos asumidos en el contrato. La necesidad de mantener el paradero del SITP y ajustar su área debido a la naturaleza progresiva y secuencial de la obra es una contingencia operativa que recae directamente en el Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos. Es obligación del Contratista elaborar, implementar y ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para mitigar el impacto sobre el tráfico y garantizar la continuidad del servicio público y la movilidad. La reubicación y adecuación constante del paradero es una actividad inherente a esta obligación.

Asimismo, el Contrato establece que el Contratista asume la ejecución de las obras con plena autonomía técnica y administrativa y a su cuenta y riesgo. El valor del contrato remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las relacionadas con el Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos. Las dificultades derivadas de la secuencialidad y el carácter progresivo de las intervenciones, como la necesidad de ajustar el área

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

del paradero repetidamente, son consideradas parte del alea normal de la ejecución del contrato de obra urbana y no dan lugar a reclamaciones adicionales.

Por otro lado, es deber explícito del Contratista cooperar, colaborar y coordinar con entidades públicas (como la SDM y la Unidad de Planeación del SITP, que determinaron la permanencia del paradero) para la realización de actividades como el manejo de tráfico y los desvíos, que afectan la ciudadanía y la movilidad. Por lo tanto, el hecho de que la SDM y el SITP establecieran la continuidad del servicio no exime al Contratista de gestionar y costear los ajustes necesarios dentro del marco de su remuneración por manejo de tránsito.

Por las anteriores razones, esta Interventoría considera que Las actividades de obra que se vieron afectadas por la permanencia del paradero SITP en el tramo entre calles 17 y 13 y su retiro tardío, son imputables al Contratista.

1.8 Otras Causales (PMT, bicicarriil, aparición de redes)

Restricciones Operativas (SDM): Las restricciones impuestas por la SDM son riesgos inherentes a la ejecución de obras viales en un entorno urbano. El Contratista es el responsable de la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), y asume la obligación de cumplir con el Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos. Los efectos desfavorables derivados de las restricciones impuestas por entidades distritales (SDM) sobre la programación de obra son riesgos que el Contratista asumió obligatoriamente.

Redes Inesperadas y Ajustes de Diseño: La aparición de redes no contempladas en los catastros o diseños originales, y la consecuente necesidad de ajustes de diseño, son riesgos contractuales que se manejan bajo la responsabilidad total y exclusiva del Contratista. La necesidad de modificar o adecuar diseños (propios o suministrados por el IDU) para garantizar la obtención del resultado final es una obligación a costo y bajo responsabilidad del Contratista. Además, los efectos desfavorables de la demora en la obtención de avales, autorizaciones o aprobaciones de entidades (como la EAAB) para los ajustes de diseño son un riesgo explícitamente asumido por el Contratista.

Implementación de bicicarriil: La obligación de mitigar los efectos de la no disponibilidad oportuna de predios (que afectó la cicloruta definitiva y la liberación de área) recae en el Contratista. El contrato exige que el Contratista continúe la ejecución de las obras en los predios disponibles y re programe las actividades pendientes. En resumen, la argumentación del Contratista sobre estos factores se enmarca en el alea normal del contrato de obra y, por lo tanto, no resulta viable para eximirlo de responsabilidad o justificar el retraso, ya que la gestión y asunción de estos riesgos está a su cargo. Sin embargo, en la reunión celebrada el pasado 31.jul.2025 en las oficinas de la Entidad, el IDU reconoció como causal suficiente para la reprogramación la "implementación del bicicarriil" lo que le afectó los frentes de obra ubicados entre la calle 13 y calle 19 del costado occidental, tal y como lo demuestra el acta adjunta.

1.9 Restricciones de espacio y Condiciones climáticas

Con relación a los inconvenientes en la construcción de las taquillas, a juicio de esta Interventoría, es claro que el Contratista asumió la ejecución del proyecto con plena autonomía técnica y administrativa y a su cuenta y riesgo, y el valor del contrato remunera todas las labores complementarias necesarias para cumplir el objeto contractual, y que los problemas que afectaron el "desarrollo oportuno" de las actividades, como la construcción y adecuación de elementos arquitectónicos, son riesgos de

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ejecución (pertenecientes al alea normal del contrato) que el Contratista aceptó asumir obligatoriamente al presentar su oferta.

En cuanto al riesgo Climático, el Contratista declaró conocer las condiciones climáticas y de pluviosidad del sitio e investigó todos los factores determinantes de los costos al momento de presentar su Oferta. Por lo tanto, las afectaciones por lluvias, humedad o temperatura que impactan procesos como la pintura son riesgos previsibles asumidos contractualmente.

El Contratista arguye en su misiva (E-IDU-438-1265), que la lluvia generó inconvenientes en la pintura y soldadura de taquillas. En este punto es pertinente recordar que existe una obligación de Resultado y Calidad: La necesidad de repetir o corregir tramos ya intervenidos o ejecutar controles de calidad adicionales es una consecuencia directa de la obligación de resultado que tiene el Contratista de entregar obras con la debida calidad, durabilidad y resistencia.

Por lo tanto, la justificación del Contratista no es viable en términos jurídicos contractuales, ya que los inconvenientes relacionados con el clima se enmarcan en el alea normal del contrato de obra y la responsabilidad exclusiva del Contratista sobre los medios y la calidad.

2 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

*Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. **La primera**, relacionada con el rol de la Interventoría. **La segunda**, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia.*

2.1 Rol de la Interventoría y “Principio de Relatividad” de los Contratos

El CONSORCIO INTERTRONCAL 68 no es parte del Contrato de Obra N° 348 de 2020 (las partes son el IDU y el Consorcio Infraestructura Av68). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de Obra de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

*En efecto, la función del **CONSORCIO INTERTRONCAL 68** se debe circunscribir única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato de Obra¹. No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca*².

¹ Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. “La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.

² Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: “En primer lugar, está claro que **un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente**; y en segundo lugar, porque **el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto**” (Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011)

(...) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

En razón de lo expuesto, se puede concluir que, en virtud del principio de relatividad de los contratos, sólo el IDU y el Contratista se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido³.

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

2.2 Frente a los Estudios de Conveniencia

por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más” Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

² Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

² Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995-01431-01(21081). común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, “si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo”.

La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (...) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada “con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables” –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.

Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (...), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual”. Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011

³ En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA **CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S.** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: “Podría argumentarse que la obligación del Municipio consagrada en el Convenio Interadministrativo 063 (numerales 3 y 5 de la cláusula 4ª), se hace igualmente extensiva al contratista ya que por consiguiente, éste también sería responsable por esa omisión. **Pero el Consorcio era ajeno a ese acuerdo de voluntades tripartito y no estaba obligado a conocer su contenido, razón por la cual no le puede ser oponible, habida cuenta del principio de relatividad de los contratos”.** (Negrilla fuera de texto)

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 8 de agosto de 2016, indicó: “En términos del artículo 1602 del Código Civil todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes –res inter alios acta aliis neque nocere neque prodesset potest–.

De este postulado legal, la jurisprudencia y la doctrina han deducido el principio de la relatividad de los contratos, conforme al cual, la declaración de voluntad está llamada a surtir eficacia jurídica, por regla general, únicamente entre quienes, al otorgar su voluntad, perfilaron el consentimiento formador del respectivo negocio jurídico. Al determinar el ordenamiento que el convenio, ajustado con arreglo a los cauces legales, tiene el alcance de ley, tan cardinal efecto no lo dejó abierto, de tal manera que se extendiera ilimitadamente a todos los sujetos de derecho, como si de la ley expedida por la competente autoridad del Estado se tratara, sino que la circunscribió al solo ámbito de quienes con su querer concurrieron a formar el consentimiento, que, al tiempo, posibilitó la formación del respectivo acuerdo.

Es decir, relativizó los efectos jurídicos del pacto a la sola esfera patrimonial de las partes, dejando por fuera de sus consecuencias a todos aquellos que no lo fueran. En este orden, por virtud del citado principio y en términos del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más” Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

*Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis **encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca**, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.*

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

*“En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y **así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar**; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”⁴ (Negrilla y subrayas fuera del texto original)*

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta “indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas.”⁵

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia de este –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Dicho esto, para el análisis de conveniencia del caso en concreto, la interventoría considera que se debe partir del presupuesto de que el Contratista fundamenta su solicitud en un cúmulo de interferencias y demoras, destacándose: Demoras por el proyecto Regiotram (corredor férreo), falta de entrega oportuna de predios, requerimientos adicionales de la EAAB, cambios normativos en señalización vial, y las restricciones de espacio y el riesgo climático.

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁵ Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995-01431-01(21081).

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

El análisis de las causas que motivan la modificación Contractual presentadas por el Contratista concluye que las justificaciones esgrimidas por el Contratista son parcialmente viables en términos jurídicos contractuales para fundamentar una modificación, así:

Causas No Imputables al Contratista:

- Demoras asociadas al proyecto Regiotram – interferencias del corredor férreo
- Obras en el Proyecto Montevideo
- No entrega oportuna de predios requeridos para el proyecto
- Obras adicionales requeridas por la EAAB
- Cambio de normativa en materia de señalización vial
- Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC – Canal San Francisco

Causas Imputables al Contratista:

- Retiro de Paraderos SITP
- Otras Causales (PMT, bicicarril, aparición de redes)
- Restricciones de espacio y Condiciones climáticas

Los inconvenientes relacionados con el clima, las restricciones de espacio, manejo de paraderos y la gestión de la calidad son riesgos de ejecución que el valor del contrato debe remunerar. Por lo tanto, no existe fundamento legal para otorgar prórroga por estas causales. Cualquier modificación del plazo deberá sustentarse exclusivamente en las interferencias externas y no imputables previamente reconocidas por la Entidad.

3 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En el presente capítulo se procederá con el análisis particular de cada una de las justificaciones técnicas esbozadas por el Contratista, el cual se resume en la siguiente matriz:

Causal de Retraso Invocada	Gestión del Contratista	¿Es un Hecho Sobreviniente fuera del control del Contratista?	¿Las consecuencias son Imputables al Contratista?
1. Demoras Regiotram / Corredor Férreo	Requiere coordinación activa demostrada por el Contratista (lograda el 28.nov.2025)	SÍ. Reconocido por la Interventoría y el IDU como Excepcionalidad Técnica Sobreviniente² .	NO. Las demoras son directamente atribuibles al tercero (ANI/Findeter/Consortio CTSA INGERAL) y la necesidad de Protocolo
2. Obras ENEL – Proyecto Montevideo	Requiere gestión y coordinación con ENEL para liberar áreas esenciales	SÍ. Imposibilidad física de acceder a áreas esenciales (Taquilla y Espacio Público) debido a la subterranización de red de alta tensión por ENEL ⁵⁵⁵⁵ .	NO. La interferencia con obras prioritarias es generada por un tercero (ENEL)
3. No Entrega de Predios	Requiere reprogramación de actividades y continuidad de las labores de construcción en predios disponibles	NO. El Contrato ya regula este tipo de retrasos. El IDU ha reprogramado la entrega 13 veces.	NO. La no entrega es responsabilidad del IDU, aunque el contrato lo regule. La Interventoría no lo considera

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

			justificación válida para modificar el Contrato
4. Obras Adicionales EAAB	Requiere validación de solución técnica y gestión de acceso a las áreas de trabajo con CENIT	SÍ. La demora fue causada por las modificaciones técnicas exigidas por la EAAB y restricciones de CENIT para el ingreso (acceso autorizado solo el 19.nov.2025)	NO. Las demoras fueron generadas por modificaciones de un tercero (EAAB) y las restricciones de acceso de otro tercero (CENIT).
5. Cambio Normativo Señalización Vial (Res. 2024)	Requiere actualizar el diseño y radicar ante la SDM (cumplido por Contratista el 11.nov.2025)	SÍ. El Ministerio de Transporte emitió el nuevo Manual (Sep. 2024), obligando a actualizar diseños ya aprobados	NO. La implementación es imposible hasta la aprobación de la SDM, y el Contratista cumplió con radicar el diseño ajustado
6. Modificación POC – Canal San Francisco	Requiere mantener el PMT 109 y gestionar el tráfico	SÍ. El IDU reconoció la demora de la SDA en la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) como un hecho sobreviniente fuera de control	NO. La demora impide la terminación del Box Culvert, manteniendo el tráfico desviado y bloqueando frentes de trabajo adyacentes (vagones/rampas)
7. Retiro de Paraderos SITP	El Contratista debe elaborar, implementar y ejecutar el PMT, y costear la reubicación	NO. Se enmarca en el Alea Normal (riesgo ordinario) del contrato de obra urbana.	SÍ. La gestión de la coexistencia y posterior retiro de interferencias temporales es una obligación inherente al Componente Manejo de Tránsito y el riesgo asumido
8. Restricciones Operativas (SDM)	El Contratista es responsable de la elaboración y ejecución del PMT	NO. Son riesgos inherentes a la ejecución de obras viales en entorno urbano	SÍ. Los efectos desfavorables de las restricciones de entidades distritales son riesgos que el Contratista asumió obligatoriamente
9. Redes Inesperadas y Ajustes de Diseño	Responsabilidad total y exclusiva del Contratista de identificar las redes, adecuar los diseños y obtener avales por parte de las ESP	NO. Son riesgos contractuales (aparición de redes no catastradas) asumidos por el Contratista	SÍ. El Contratista asume los costos y demoras de la adecuación de diseños y la obtención de avales por parte de las ESP
10. Restricciones de Espacio y Riesgo Climático	Obligación del Contratista conocer y mitigar riesgos climáticos y operativos	NO. Ambos se enmarcan en el Alea Normal (riesgo ordinario) del contrato	SÍ. El Contratista declaró conocer las condiciones climáticas y las restricciones físicas al ofertar, siendo riesgos previsibles

Con base en la anterior valoración es razonable afirmar que existen razones suficientes para dar viabilidad a la modificación contractual solicitada por el Contratista y proceder con la reprogramación

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

del cronograma, pero únicamente con base en las causales de riesgo no imputable (Férreo, ENEL, EAAB/CENIT, POC/SDA y Cambio Normativo SDM).

3.1 Sobre el plazo proyectado por el Contratista para la terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras especiales

*Dentro de las gestiones a su cargo, el Contratista deberá modificar en el Plan Detallado de Trabajo (PDT-9, vigente) desplazando aquellas actividades constructivas que permitieran culminar con las actividades constructivas a su cargo. Esta fecha límite fue tasada por el Contratista para el 11 de mayo de 2026, fecha en la cual deberán culminar completamente las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales**.*

Por lo tanto, la modificación contractual que le permita al Contratista continuar con las labores constructivas durante los primeros 4 meses de la Etapa de Construcción, a juicio de esta Interventoría, se encuentra debidamente justificada. Para ello el Contratista deberá presentar un nuevo PDT, en el que se evidencia que las actividades constructivas pueden terminarse dentro del nuevo plazo propuesto, i.e. antes del 11 de mayo de 2026.

Se considera jurídicamente viable y técnicamente necesaria la aceptación de la solicitud presentada por el Contratista para extender el plazo de terminación de las obras de construcción por cuatro (4) meses adicionales, que se ejecutarán durante el inicio de la Etapa de Mantenimiento, con dos (2) meses subsiguientes para la verificación y recibo final. Esta medida se justifica por la necesidad de asegurar la entrega sustancial y funcional del corredor y la continuidad del proyecto ante la materialización de causas ajenas e imprevistas imputables a terceros y/o a la Entidad, evitando así controversias futuras. Sin embargo, se recomienda a la Entidad considerar el análisis de imputabilidad que se presentará mas adelante.

3.2 Sobre la modificación del “Personal Mínimo y Equipo Mínimo” del Contratista durante los meses de traslazo

En el Numeral 4, de la carta E-IDU-0348-0441-25, actualizado en la carta E-IDU-0348-0579-25 el Contratista propone dentro del texto modificatorio, un cambio en el Personal Mínimo y Equipo Mínimo, sin exponer argumentos ni justificaciones precisas, más allá de mencionar que “para finalizar a satisfacción las obras en ejecución y será el correspondiente al Plan de Cargas de Trabajo presentado en el PDT No. 10 anexo a este modificatorio”. Por esta razón, el Interventor manifiesta que carece de elementos de juicio para verificar la propuesta presentada por el Contratista. Sin embargo, el interventor expone al IDU el análisis conceptual sobre la modificación propuesta por el Contratista:

La esencia del Contrato de Obra se basa en una obligación de resultado, lo que implica que la remuneración del Contratista corresponde a un valor global fijo y está diseñada para cubrir la totalidad de los costos, directos e indirectos, necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Bajo este esquema:

- El Contratista tiene la autonomía de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con la organización que defina para los mismos, siempre y cuando garantice la realización de las obras.*

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- *El personal mínimo exigido se establece para garantizar los rendimientos en las programaciones presentadas y asegurar que la ejecución se realice dentro del plazo pactado contractualmente y a riesgo del Contratista.*
- *Todos los costos asociados a la mano de obra necesaria deben ser considerados por el Contratista dentro de su estructura de costos. Por ende, la variación en la cantidad de personal y equipo no genera sobrecostos ni reajustes adicionales al valor contratado, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista disponer de personal adicional si fuera necesario para cumplir el objeto.*

Los cambios propuestos en la dedicación o cantidad de personal mínimo se fundamentan en la necesidad de optimizar la estructura operativa para atender las necesidades reales del proyecto derivadas de las reprogramaciones de obra. Estos ajustes se consideran viables porque:

- *Respuesta a Reprogramaciones de Obra: Las dedicaciones del personal por hombre/etapa pueden ser modificadas de acuerdo a las reprogramaciones de obra aprobadas por la Interventoría. Esto permite que el Contratista alinee los recursos humanos con los frentes de trabajo disponibles y el cronograma actualizado (PDT).*
- *Mantenimiento del Equilibrio Económico: Dado que la remuneración por el personal mínimo (incluyendo su administración, seguridad y salud en el trabajo, diálogo ciudadano, y manejo de tráfico) está cubierta por una tarifa fija global dentro del Contrato, cualquier modificación en la dedicación o cantidad de profesionales no impacta el valor global de la remuneración ofrecida.*
- *Garantía del Resultado: La modificación solicitada no altera el valor de la administración ofertado ni el valor global de las gestiones (ambiental, social, SST, PMT). Por el contrario, al permitir al Contratista redistribuir el esfuerzo (horas/mes-hombre) de los equipos profesionales y técnicos, se asegura que se disponga del personal adecuado en el momento oportuno para garantizar la ejecución eficiente y la consecución final del objeto contractual dentro del plazo acordado.*

En consecuencia, los ajustes al personal se basan en un histograma de distribución de recursos del personal, que debe ser presentado con cada reprogramación de obra para la aprobación y seguimiento de la Interventoría, sin que ello implique una modificación contractual adicional al valor del contrato. Esta flexibilidad interna permite al Contratista cumplir con su obligación de resultado.

En resumen, al tratarse de un contrato de resultado con precio global fijo, la variación en la composición o dedicación del personal mínimo es una herramienta de gestión operativa que recae en el riesgo del Contratista y se permite para salvaguardar el cumplimiento de los plazos y la calidad de las obras, sin generar costos adicionales a la Entidad.

En cuanto al personal mínimo para los componentes Ambiental (personal profesional y auxiliar), Social (personal profesional y auxiliar) y Tránsito (personal profesional y auxiliar), se debe mantener hasta culminar con las Obras de Construcción de conformidad con la cantidad y dedicación establecida en el Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo, actualizado mediante el Modificadorio 28, y no se prevé ninguna variación porque no depende de la cantidad de obra pendiente por ejecutar. Por lo tanto, el personal asociado a estas gestiones se debe mantener, y su remuneración será proporcional únicamente al tiempo adicional para terminar las actividades constructivas.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

3.3 Sobre la modificación de las Garantías

Se anota que la regulación contractual original y vigente hasta hoy, contempla la ejecución de obras durante los últimos dos meses de la Etapa de Construcción, incluso contempla también la terminación de obras con posterioridad de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Este escenario no es otro que el aplicado para aquellas obras que no se hayan podido concluir por la entrega inoportuna de predios o por la terminación sustancial. A pesar de ello, los anteriores escenarios (i.e. no entrega de predios y terminación sustancial) mantiene incólume la oportunidad para constituir y presentar las Garantías descrita en la cláusula 8 del Contrato de Obra. Por lo tanto, es posible concluir que el cambio propuesto por el Contratista, relacionado con la modificación de las Garantías, no tiene vínculo causal con el plazo para terminar completamente las Obras de Construcción Obras para Redes y Obras Especiales. Así las cosas, en criterio de esta Interventoría, las motivaciones y fundamentos expuestos por el Contratista, no guardan ninguna relación de causalidad con lo pretendido, y recomienda al IDU mantener la regulación contractual vigente relacionada con las Garantías del Proyecto.

3.4 Análisis de Imputabilidad

Conforme a los resultados de los análisis expuestos en el capítulo 1, esta interventoría procedió a verificar cada una de las actividades que el Contratista terminará con posterioridad al 11 de enero de 2026, y durante los primeros 4 meses de la Etapa de Mantenimiento. Para cada actividad se calificó si tiene imputabilidad al Contratista o a terceros. **A partir de allí se calculó el porcentaje de imputabilidad, aplicando la ponderación del costo de cada actividad que se pretende reprogramar ponderada por el tiempo que se desplaza la terminación de cada actividad, así:**

$$I_c = \frac{\sum Costo_i \times \sum plazo_i}{\sum Costo_i \times \sum plazo_i + \sum Costo_{ni} \times \sum plazo_{ni}} \times 100$$

Donde:

- I_c = Porcentaje de Imputabilidad al Contratista
- i = actividad que se pretende reprogramar por causas **imputable** al Contratista
- ni = actividad que se pretende reprogramar por causas **no imputable** al Contratista
- Costo= valor económico de la actividad que requiere reprogramarse
- plazo= tiempo en días que se desplaza la terminación de la actividad

Los datos básicos que sirven como insumo para aplicar esta metodología son los siguientes:

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modifiatorio	
PP7 Rampa occidental	\$ 71,233,473.00	10.ene.2026	11.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modificatorio	
Obras complementarias (Rampa occidental)	\$ 32,378,8 52.00			
Obras complementarias (Rejillas)	\$ 6,475,7 70.00			
Obras complementarias (Barandas)	\$ 6,475,7 70.00			
Obras complementarias (Pisos)	\$ 25,903,0 81.00			
PP7 Rampa central	\$ 129,515,4 06.00	19.sep.2025	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Estructura metálica ejes D a E - rampa central	\$ 56,792,5 06.00			
Estructura metálica ejes E a F - rampa central	\$ 53,295,5 90.00			
Obras complementarias (Rejillas)	\$ 3,237,8 85.00			
Obras complementarias (Barandas)	\$ 3,237,8 85.00			
Obras complementarias (Pisos)	\$ 12,951,5 40.00			
Taquilla suroriental Avenida Esperanza	\$ 84,445,7 07.00	03.dic.2025	15.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Cimentación Taquilla costado sur – oriental estación # 10	\$ 20,266,9 70.00			
Estructuras Taquilla costado sur – oriental estación # 10	\$ 64,178,7 37.00			
Rampa sur de la estación de la Avenida Esperanza	\$ 142,466,9 46.00	09.dic.2025	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Cimentación (rampa sur)	\$ 51,806,1 62.00			
Piso (rampa sur)	\$ 77,709,2 43.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modificatorio	
Barandas accesos	\$ 12,951,5 41.00			NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Rampa norte de la estación de la Avenida Esperanza	\$ 142,466,9 46.00	02.ene.2026	15.feb.2026	
Cimentación (rampa norte)	\$ 51,806,1 62.00			
Piso (rampa norte)	\$ 77,709,2 43.00			
Barandas accesos	\$ 12,951,5 41.00			
Ciclo parqueadero Avenida Esperanza	\$ 318,607,9 00.00	27.dic.2025	28.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Estructura Cicloestación Estación # 10	\$ 318,607,9 00.00			
Vagón central calle 13	\$ 712,334,7 36.00	22.oct.2025	15.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Instalación estructura metálica (vagón central) (50%)	\$ 712,334,7 36.00			
Deprimido Faltaría el fondo	\$ 383,365,6 05.00	20.oct.2025	30.mar.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 1 - ESCALERAS) (Cubiertas)	\$ 31,083,6 98.00			
ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 1 - RAMPAS) (Cubiertas)	\$ 31,083,6 98.00			
ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 2) (Cubiertas)	\$ 20,722,4 65.00			
ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 3 - ESCALERAS) (Cubiertas)	\$ 24,866,9 58.00			
ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 3 - RAMPAS) (Cubiertas)	\$ 16,577,9 72.00			
ENTREGA OBRA (ACABADOS - PISOS MODULOS CENTRALES)	\$ 103,612,3 25.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modifiatorio	
ENTREGA OBRA (ACABADOS - PUERTAS)	\$ 51,806,1 63.00			
ENTREGA OBRA (ACABADOS - SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS- SISTEMA DE EYECCION)	\$ 51,806,1 63.00			
ENTREGA OBRA (ACABADOS - SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS- RED CONTRA INCENDIO)	\$ 51,806,1 63.00			
Vagón norte de la estación de la calle 13	\$ 1,425,392,8 38.00			IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Fachada (vagón norte) (50%)	\$ 120,449,3 28.00			
Barandas internas vagones	\$ 17,268,7 21.00			
Puertas automáticas de acceso al bus (vagón norte)	\$ 992,088,0 13.00	10.ene.2026	15.mar.2026	
Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón norte)	\$ 85,480,1 69.00			
Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarela (vagón norte)	\$ 44,035,2 38.00			
Sistema electromecanico de puertas	\$ 166,071,3 69.00			
Vagón central calle 13 completo	\$ 2,269,833,2 88.00			IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Cubierta (vagón central)	\$ 414,449,3 01.00			
Cielo raso (vagón central)	\$ 112,678,4 04.00			
Piso (vagón central)	\$ 194,273,1 10.00	10.ene.2026	11.abr.2026	
Fachada (vagón central)	\$ 242,193,8 10.00			
Barandas internas vagones	\$ 17,268,7 21.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modificatorio	
Puertas automáticas de acceso al bus (vagón central)	\$ 993,383,1 67.00			
Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón central)	\$ 86,775,3 22.00			
Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarelas (vagón central)	\$ 42,740,0 84.00			
Sistema electromecánico de puertas	\$ 166,071,3 69.00			
Pasarelas calle 13 completas	\$ 181,321,5 68.00	11.nov.2025	15.mar.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Piso (pasarela sur)	\$ 64,757,7 03.00			
Piso (pasarela norte)	\$ 64,757,7 03.00			
Barandas	\$ 51,806,1 62.00			
Vagón sur de la Esperanza	\$ 1,070,015,9 94.00	10.ene.2026	15.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Fachada (vagón sur) (50%)	\$ 90,660,7 85.00			
Barandas internas vagones	\$ 12,951,5 41.00			
Puertas automáticas de acceso al bus (vagón sur)	\$ 777,092,4 38.00			
Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón sur)	\$ 64,757,7 03.00			
Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarela (vagón sur)	\$ 32,378,8 52.00			
Sistema electromecánico de puertas	\$ 92,174,6 75.00			
Taquilla suroccidental de la Esperanza	\$ 10,361,2 33.00	09.ene.2026	15.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modifiatorio	
Acabados Taquilla costado sur – occidental (10% equivalente a la cubierta)	\$ 33.00 10,361,2			
Taquilla suroriental de la Esperanza	\$ 05.00 108,090,5	09.ene.2026	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados Taquilla costado sur – oriental	\$ 05.00 108,090,5			
Taquilla suroccidental de la calle 13	\$ 05.00 108,090,5	09.ene.2026	15.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados Taquilla costado sur – occidental	\$ 05.00 108,090,5			
Taquilla nororiental de la Esperanza	\$ 96.00 110,088,0	09.ene.2026	28.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados Taquilla costado nor – oriental	\$ 96.00 110,088,0			
Ciclo parqueadero Avenida Esperanza	\$ 28.00 534,898,6	30.dic.2025	28.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados Ciclo estación	\$ 28.00 534,898,6			
Ciclo parqueadero Calle 13	\$ 28.00 534,898,6	10.ene.2026	28.feb.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados Ciclo estación	\$ 28.00 534,898,6			
Zona IPS	\$ 91.00 626,889,8	30.nov.2023	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 26.00 426,285,1			
Acabados (prefabricados)	\$ 65.00 200,604,7			
Calle 17 a Calle 18	\$ 98.00 538,403,1	09.oct.2025	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 75.00 366,114,1			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modifiatorio	
Acabados (prefabricados)	\$ 172,289,0 23.00			
Bocacalle calle 22	\$ 105,317,1 26.00			
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 71,615,6 46.00	11.dic.2025	11.abr.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados (prefabricados)	\$ 33,701,4 80.00			
Cruce férreo oriental y occidental	\$ 394,565,9 25.00			
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 268,304,8 29.00	03.dic.2025	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados (prefabricados)	\$ 126,261,0 96.00			
Calle 22a occidental	\$ 408,418,5 02.00			
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 277,724,5 81.00	11.sep.2025	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados (prefabricados)	\$ 130,693,9 21.00			
Calle 22a oriental	\$ 590,775,9 21.00			
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 401,727,6 26.00	11.ene.2026	30.abr.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados (prefabricados)	\$ 189,048,2 95.00			
Calle 17 oriental	\$ 197,660,5 28.00			
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 134,409,1 59.00	09.oct.2025	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Acabados (prefabricados)	\$ 63,251,3 69.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modificatorio	
Cicloruta calle 17 oriental	\$ 97,395,5 86.00	28.ago.2025	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 37,010,3 23.00			
Acabado (mezcla asfáltica)	\$ 60,385,2 63.00			
Cicloruta paso férreo	\$ 196,345,3 56.00	28.ago.2025	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Excavacion, mejoramiento y Subbase Granular	\$ 74,611,2 35.00			
Acabado (mezcla asfáltica)	\$ 121,734,1 21.00			
Cruce férreo oriental y occidental	\$ 1,937,950,2 95.00	03.dic.2025	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 697,634,7 36.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 199,324,2 10.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 210,397,7 78.00			
BRT (Granulares y capa antierosión)	\$ 481,744,2 71.00			
BRT (losas)	\$ 348,849,3 00.00			
Calle 17 calzada sur	\$ 60,626,5 55.00	29.sep.2025	30.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 38,196,7 02.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 10,913,3 43.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 11,516,5 10.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modificatorio	
Calle 19	\$ 38,047,132.00	29.sep.2025	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 23,965,201.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 6,847,200.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 7,234,731.00			
Calle 22	\$ 23,364,671.00	29.sep.2025	15.mar.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 14,727,412.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 4,207,832.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 4,429,427.00			
Calle 22a occidental	\$ 115,114,359.00	28.sep.2025	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 72,518,376.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 20,719,536.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 21,876,447.00			
Calle 22a oriental	\$ 113,746,406.00	18.sep.2023	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 71,664,947.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 20,475,699.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 21,605,760.00			



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ACTIVIDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA PARA REPROGRAMAR				REVISIÓN DE INTERVENTORÍA ASIGNACIÓN DE IMPUTABILIDAD POR PARTE DE INTERVENTORÍA
Actividad	Costo	Fecha programada de terminación en PDT v9	Fecha estimada de terminación propuesta para modifiatorio	
Calle 18	\$ 12,331,766.00	10.abr.2024	28.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 7,773,121.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 2,220,892.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 2,337,753.00			
Calle 13 a Calle 17	\$ 547,850,168.00	31.oct.2025	11.abr.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 345,145,606.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 98,613,030.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 104,091,532.00			
Calle 12A a Calle 13	\$ 48,724,484.00	01.sep.2025	15.feb.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Mixto (Granulares)	\$ 30,700,369.00			
Mixto (Base asfáltica MD20)	\$ 8,771,534.00			
Mixto (Rodadura MD12)	\$ 9,252,581.00			
Redes	\$ 2,190,239,007.00	11.ene.2026	15.mar.2026	IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Taquillas (redes internas)	\$ 548,274,155.00	11.ene.2026	15.abr.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Zona cruce férreo	\$ 961,001,281.00	11.ene.2026	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
IPS desde el deprimido hasta la calle 17	\$ 680,963,571.00	11.ene.2026	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Señalización	\$ 4,093,769,273.00	11.ene.2026	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA
Señalización horizontal y vertical	\$ 4,093,769,273.00	11.ene.2026	11.may.2026	NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA

Dada la anterior información, se procedió a dar aplicación a la metodología de cálculo, obteniendo el siguiente resultado:

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

$$I_c = \frac{\sum Costo_i \times \sum plazo_i}{\sum Costo_i \times \sum plazo_i + \sum Costo_{ni} \times \sum plazo_{ni}} \times 100$$

$$I_c = \frac{\$7,137,467,180 \times 915 \text{ días}}{\$7,137,467,180 \times 915 \text{ días} + \$13,537,496,971 \times 5789 \text{ días}} \times 100$$

$$I_c = \frac{6530782469700 (\$ \times \text{días})}{84899352434819 (\$ \times \text{días})} \times 100$$

$$I_c = 7.69\%$$

Así las cosas, esta Interventoría indica al IDU que las causas que motivan la modificación del Contrato, tienen una **imputabilidad al Contratista del 7.69%**. Y en consecuencia, el restante **92.31% resulta imputable a terceros**. El archivo de soporte para este cálculo se anexa a la presente carta en formato editable.

4 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El Contratista presentó la siguiente la necesidad de recursos económicos para cubrir los costos asociados al tiempo adicional de la Etapa de Construcción:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS M/CTE (SIN AJUSTES)	OBSERVACIÓN
A. Valor estimado de Administración debido a la prórroga	\$ 628,605,172	Corresponde al valor estimado del componente Administración (A) del factor AIU, durante el tiempo de traslapo de la etapa de construcción de 4 meses, calculado con base en los recursos proyectados a utilizar.
B. Valor estimado de recursos del componente gestión ambiental y SST	\$ 465,494,060	Corresponde al valor estimado de los recursos de los componentes debido a la prórroga de 3 meses de la etapa de construcción, que se estiman estableciendo su valor mensual resultante de dividir el valor total original de cada uno de los rubros, sobre el plazo total original de 48 meses de la etapa de construcción.
C. Valor estimado de recursos del componente gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica	\$ 190,814,836	
D. Valor estimado de recursos del componente gestión de Plan de manejo de tráfico	\$ 443,475,315	
TOTAL PRETENDIDO	\$ 1,728,389,384.00	

Fuente: Tomado de la carta E-IDU-0348-1265-25

A continuación, esta Interventoría se permite exponer el análisis sobre cada uno de los costos pretendidos por el Contratista.

4.1 Sobre la pretensión del reconocimiento de los Costos de Administración

En cuanto al reconocimiento de los costos de Administración, esta Interventoría se permite exponer su posición en cuanto a que dichos costos pretendidos por el Contratista presuntamente derivados del traslapo de 4 meses, a juicio de esta Interventoría **no se encuentra procedente ni oportuno**

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

su solicitud de reconocer un supuesto mayor costo por concepto de Gastos Administrativos Indirectos (A). Lo anterior, por cuanto como lo ha expresado ampliamente **la jurisprudencia reciente** del Consejo de Estado no es factible calcular el valor de los sobrecostos basados en meras suposiciones y en ese sentido, solo es posible acceder al reconocimiento solicitado por el Contratista **una vez se pruebe** que i) en efecto se materializaron los sobrecostos, ii) que eran costos imprescindibles para la ejecución del porcentaje de obra faltante y iii) que el contrato se desequilibró económicamente.

Como se indicó al respecto, la más **reciente** jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

PROVIDENCIA	CONTENDIO	COMENTARIOS INTERVENTORÍA
CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Radicación número: (51833)	“[L]a mayor permanencia en obra –como la que, según la demandante, dio lugar a la responsabilidad que reclama– hace referencia a la prolongación del tiempo dispuesto para ejecutar el contrato por causas no imputables a quien la alega, que altera gravemente la estructura de costos y prestaciones recíprocas originalmente prevista para desarrollar cumplidamente las obligaciones emanadas del negocio jurídico, supuesto que bien puede deberse al incumplimiento del contrato o de los deberes legales en cabeza de la entidad contratante (entre ellos, el de planeación), o a situaciones extrañas a la voluntad de las partes. Las consecuencias derivadas de la mayor permanencia en obra pueden derivarse con apoyo en consideraciones puramente objetivas o pueden demandar la prueba de la culpa (...). A la parte actora le corresponde, entonces, demostrar que la extensión del plazo del contrato le fue ajena, y los supuestos del incumplimiento o de la atribución sin culpa, según el caso. <u>De cualquier forma, como presupuesto de responsabilidad, bien sea subjetiva u objetiva, debe probarse el daño ocasionado a la parte actora, acreditando con precisión los rubros reclamados por la mayor permanencia en obra, siendo carga del demandante demostrar concretamente los ítems en que se produjeron los sobrecostos, dado que estos no pueden basarse en suposiciones.</u> (...). (...) Así mismo, corresponde a la demandante demostrar que el daño se derivó de la mayor permanencia en obra, bien sea que esta sea el resultado de hechos ajenos o no a la contraparte. (...) De manera que, si por la extensión del plazo de la obra se alega un exceso en el uso de maquinaria y equipos ofrecidos en la propuesta, es necesario acreditar que estos hayan sido empleados realmente en el sitio de la construcción. Igualmente, la jurisprudencia ha señalado que <u>no es suficiente multiplicar los valores contenidos en la oferta por el tiempo en</u>	De la jurisprudencia en comento se puede establecer: La mayor permanencia en obra “hace referencia la prolongación del tiempo dispuesto para ejecutar el contrato por causas no imputables a quien la alega”. La mayor permanencia en obra puede alterar gravemente la estructura de costos prevista para la ejecución del contrato. La mayor permanencia en obra puede deberse a: - Incumplimiento de la entidad contratante - A situaciones extrañas a la voluntad de las partes. Independientemente de la causa que origine el Daño es menester <u>probar los ítems en que se produjeron los sobrecostos y para ello se debe demostrar que esos ítems se hayan empleado realmente en la obra ejecutada.</u>

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

PROVIDENCIA	CONTENDIO	COMENTARIOS INTERVENTORÍA
	<u>que se prorrogó el contrato para presentarlos como sobrecostos</u> (...). En todo caso, el desconocimiento del principio de planeación de la entidad contratante –aquí demandada– no deriva necesariamente en la responsabilidad de indemnizar los daños causados. Para ello, debe acreditarse el menoscabo a un interés jurídico tutelado, pecuniario en este caso, y que este fue el resultado de la mayor permanencia a la que llevó la omisión del principio de planeación (...). En aras de responder al recurso planteado, la Sala evalúa si la actora logró probar los sobrecostos reclamados, más allá de demostrar la extensión del plazo y que las circunstancias que la produjeron no le son atribuibles. En esa dirección, esta Colegiatura advierte que en el expediente no hay elementos que den cuenta o soporte de los sobrecostos en la obra (...), como tampoco hay muestra fehaciente ni pormenorizada de los ítems que allí se mencionan. (...) No satisfizo, pues, la actora, la carga de probar todos los supuestos de hecho que condujeran a la prosperidad de sus pretensiones, como lo requiere el artículo 177 del CPC. En particular, no demostró que los valores alegados como sobrecostos en la ejecución del contrato pertenecieran a gastos efectivamente invertidos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir, que efectivamente se le ocasionó un daño como consecuencia de la mayor permanencia en obra, lo que conlleva el fracaso de las peticiones formuladas en la demanda” (Énfasis fuera de texto original)	En tanto no es posible hacer el cálculo basado en suposiciones, no es factible reconocerlos sin que los mismos se hayan causado. La simple extensión del plazo no da lugar al reconocimiento de los sobrecostos, se reitera, estos deben ser demostrados.
CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02201-01(56023) Actor: XIE S.A. y	“[R]etomando lo ocurrido respecto de la suscripción del documento adicional (...), si bien de la conducta de la contratista desplegada con ocasión de su suscripción no es posible establecer su manifiesta inconformidad con las situaciones que dieron lugar a la ampliación del plazo y a los efectos que ello traería sobre la economía del contrato, la Sala insiste que no se demostraron los sobrecostos que alega haber sufrido durante el interregno de la prórroga por cuenta de su celebración. (...) En atención a ese esquema, la Sala reitera la postura que en oportunidades anteriores ha adoptado en torno a esta materia, en el sentido de precisar que, a pesar de encontrarse acreditada la mayor permanencia en obra por parte del contratista particular por	Si no se demuestran los sobrecostos de la prórroga no se pueden reconocer, pues la simple extensión en el tiempo de la ejecución de la obra no da lugar al reconcomiendo de valores adicionales a los inicialmente pactados.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

PROVIDENCIA	CONTENDIO	COMENTARIOS INTERVENTORÍA
NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A. Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	<i>cuenta de las prórrogas sucesivas y de la suspensión de que fue objeto el Contrato No. 228, para que el contratista pueda hacer efectiva su pretensión indemnizatoria, no basta con la prueba del simple transcurso del tiempo. Para ese propósito es indispensable demostrar que efectivamente sufrió perjuicios con ocasión de dichas circunstancias” (Énfasis fuera de texto original)</i>	
CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 41001-23-31-000-2005-01568-01 (52501)	<i>“En segundo lugar, que tal y como la jurisprudencia lo ha sostenido, para efectos de determinar los sobrecostos reclamados por concepto de gastos de administración cuando el perjuicio reclamado proviene de la mayor permanencia en obra, no basta con hacer la operación aritmética que efectuó el perito, con base en el porcentaje de Administración del A.I.U del contrato y el tiempo de mayor duración del mismo, <u>sino que se requiere que se encuentren debidamente probados en el plenario”.</u></i>	<i>Es definitivo que el ejercicio del cálculo de sobrecosto no puede hacerse basado en suposición o en meros ejercicios matemáticos sobre el cálculo inicial del AIU, es imprescindible que se demuestre el sobrecosto así como su conexidad con la prórroga del contrato.</i>

Fuente. Consejo de Estado.

A la fecha no es posible determinar el valor de los posibles sobrecostos administrativos que se vayan a causar y en consecuencia, tampoco es factible determinar si la ecuación financiera del Contrato se va a ver trastocada como consecuencia de la prórroga en cuestión.

Ahora bien, en este punto es necesario recordar el Concepto N° C-211 de 2020, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, 08-04-2020, señala que:

“Lo usual, que se advierte en la práctica de las entidades estatales, es que acuden al AIU con la finalidad de establecer un precio más estable, de manera que el valor del contrato consistirá en lo que resulte de afectar los costos directos por el porcentaje, en principio, invariable del AIU, de manera que a aquel valor se le suma este. Así las cosas, las partes asumen los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los aleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que aunque el contratista incurra en: mayores costos de los ítems incluidos en la Administración al presentar su oferta, o que estos disminuyan, aparezcan algunos nuevos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable; de forma que las partes optan por darle estabilidad al negocio, asumiendo cada una de ellas lo que le favorezca o desfavorezca, lo que evita, además, incurrir en costos de transacción relacionados con la necesidad de acreditar y verificar cada costo específico asociado a la Administración, lo que generaría más gastos tanto para la entidad como para el contratista.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

(...)

En efecto, frente a los costos que suelen incluirse en la Administración –A–, la jurisprudencia, a partir de la práctica de las entidades estatales, ha señalado que: «Los costos indirectos incorporados en el A, corresponden como regla general a gastos de la oficina central, honorarios del director de obra, y de personal especializado. Generalmente estos costos pueden estar compartidos con los diversos contratos de obra que en forma simultánea esté ejecutando el contratista. Un ejemplo corresponde a los costos de la oficina central, y de los asesores de proyectos». En términos similares, pero más precisos, la doctrina, recogiendo la casuística de los contratos estatales, señala de forma más pormenorizada los gastos que se asocian a la –A–, donde se incluyen importantes costos indirectos en que se incurre en la ejecución:

Para entender mejor el tema conviene especificar que si los gastos que hacen parte de la A se encuentran: i) el pago de salarios y prestaciones sociales del personal profesional y especializado necesario para ejecutar la obra –es el caso del Director de obra, los arquitectos, ingenieros y contadores, eventualmente abogados u otros; pero no se incluyen los obreros–, ii) pago de salarios y prestaciones sociales del personal logístico y de apoyo no dedicado directamente con la ejecución del contrato –por ejemplo: las secretarías de la empresa, el servicio de cafetería en mensajero, la vigilancia, los seguros, etc.– sin los que la empresa no puede funcionar; iii) pago de arrendamiento de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la empresa –oficinas y campamento de la obra–; iv) pago de impuestos y gravámenes en general que afectan la actividad o el contrato; v) valor de las fotocopias, papelería en general y equipos de oficina, vi) transporte terrestre, tiquetes aéreos y arrendamiento de vehículos –distintos de la maquinaria que se emplea en la obra–, vii) pólizas del contrato, viii) pago de servicios públicos y otras comunicaciones –como el servicio celular– y ix) gastos en que se incurra para realizar ensayos de laboratorio

Partiendo de la forma usual como se estructuran los contratos estatales bajo la metodología del AIU, la doctrina expresa que este porcentaje se mantiene invariable, pese a los costos reales en que se incurra en la ejecución, pues las partes previamente acuerdan la forma de pago del precio del contrato, que se realiza con base en los costos directos del contrato, sumados con el porcentaje del AIU aplicado a aquellos costos¹¹. En particular frente al componente A, expresa:

Este porcentaje del valor del contrato también lo determina cada oferente–contratista con libertad, pues a él incumbe establecer cuánto ascienden sus gastos de administración, y si al final resultan superiores no puede exigir de la entidad, por esa sola circunstancia, un reembolso, porque para ella se trataba de un dato indicativo sobre la manera como se halla el valor total de la obra, de ninguna manera determinante de la forma como se paga cada actividad. A la inversa sucede lo mismo, si el gasto es inferior al presupuestado la entidad no puede pagar menos de lo pactado, sino los precios unitarios acordados por la A –y dicho sea de paso, también por la I y la U–.”

Bajo esta tesis, se tienen los siguientes comentarios respecto a los gastos administrativos indirectos (A) que hacen parte del AIU:

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- i) El valor total intrínseco que se remunerará al Contratista por concepto de Administración (A), en pesos corrientes, considerando la totalidad de los componentes del Contrato, sólo se conocerá a la finalización del Contrato, toda vez que esto depende de: a) los ajustes de precios para los componentes de Obras de Construcción, Obras para Redes, Desvíos de Tráfico, Obras especiales y Obras de Mantenimiento; y b) de las cantidades y precios para aquellos que se remuneran bajo esta modalidad.
- ii) Comoquiera que el AIU es un valor que se calcula a partir de un porcentaje establecido, su objetivo es permitir que el valor del contrato se mantenga más estable, por lo tanto es un mecanismo en virtud del cual cada una de las partes asume el alea normal de la variación de precios, pudiendo en algunos beneficiarse de ahorros, **pero en otros asumir mayores erogaciones a las inicialmente estimadas.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Interventoría se permite manifestar que dentro de la información y soportes presentados por el Contratista no se registra evidencia que permita establecer que los costos por concepto de Administración (A), derivados del traslapo de 4 meses propuesto, puedan ser superiores a los previstos en la propuesta económica presentada el Contratista, en consecuencia no se encuentra procedente **ni oportuno** su solicitud de reconocer un supuesto mayor costo por concepto de Gastos Administrativos Indirectos (A).

4.2 Sobre los recursos para los componentes: Ambiental y SST, Dialogo Ciudadano y Manejo de Tráfico

La Interventoría procedió con la verificación del valor pretendido por el Contratista para cada uno de los componentes para los 4 meses de traslapo, y como resultado se comprobó que los valores fueron calculados con base en el valor del presupuesto oficial previsto para estas gestiones, afectado proporcionalmente por el tiempo de la prórroga, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR OFICIAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN - Meses	VALOR MENSUAL	SOLICITUD 2DA PRÓRROGA - Meses	VALOR TOTAL DE LOS MESES DE TRASLAPO
Gestión ambiental y SST	\$5,585,928,730	48	\$116,373,515	4	\$ 465,494,060
Gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica	\$2,289,778,036	48	\$47,703,709	4	\$ 190,814,836
Gestión de Plan de manejo de tráfico	\$5,321,703,778	48	\$110,868,829	4	\$ 443,475,315
TOTAL	\$13,197,410,544		\$274,946,053		\$1.099.784.211

Por lo tanto, el valor pretendido de \$1.099.784.211 remunera: i) mantener el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los meses de traslapo, ii) garantizar durante los meses de traslapo el mismo personal mínimo y equipo mínimo exigido en el contrato para la Etapa de Construcción, y iii) mantener las rutas de desvíos durante los meses de traslapo. Así las cosas, le Interventoría encuentra justificada la remuneración para los 3 componentes durante los meses de traslapo.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

4.3 Fuente de pago: Verificación de los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones

Conforme a la revisión descrita en el presente capítulo, a juicio de esta Interventoría, se encuentra justificada la remuneración al Contratista el valor equivalente a \$1.099.784.211 pesos corrientes, equivalente única y exclusivamente a la remuneración de las gestiones, ambiental & SST, social y PMT.

Ahora bien, el Contratista propone que dichas gestiones sean remuneradas con los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones. Para ello, el Interventor procedió a verificar el saldo de recursos de dicho Fondo encontrando que se cuenta con una suma disponible equivalente a COP \$21,938,652,195. Es decir que, se verificó que los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones (**COP \$21,938,652,195**) es suficiente para remunerar el valor de los 4 meses de traslapo pretendidos por el Contratista (**COP \$ \$ 1.099.784.211 m/cte**).*(sic)*

5 VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL

5.1 Comentarios generales sobre la modificación contractual

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

- **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.**

A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada del Contratista se encuentra probada y fundamentada y busca la continuidad del proyecto sin afectar en el futuro la operación TRANSMILENIO S.A.

- **La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato de obra⁶. O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto⁷.**

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada por el Contratista no representa ninguna alteración al objeto y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo.

⁶ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: “La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas. Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...).” David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

⁷ “Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) **no corresponder a objetos nuevos**; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados” Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- **Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrato busca promover la ejecución del Proyecto.

- **Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:**

A. LÍMITE FACTICO

*El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el Contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico⁸.*

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc). De ello da cuenta los capítulos precedentes.

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato⁹.

⁸ Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple **voluntad de las partes** no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes** (Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: “Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo **y asegurar la “inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.** En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)”

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

*En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, **siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.***

Dicho lo anterior, la Interventoría encuentra que la solicitud de modificación presentada por el Contratista no contraviene las disposiciones legales y contractuales que regulan la materia.

5.2 Comentarios frente al texto propuesto para la modificación

En cuanto al texto propuesto por el Contratista en el numeral 4 de la carta E-IDU-0348-1265-25, esta Interventoría se permite hacer los siguientes comentarios y recomendaciones al IDU, para que sean tenidas en cuenta dentro del Modificadorio.

• **Modificación de la CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO**

El Contratista menciona que se realizará una “tercera entrega” 4 meses después de la terminación de la Etapa de Construcción. Lo correcto es mencionar que dicha entrega corresponde a la “segunda”. La interventoría recomienda que el texto definitivo represente el siguiente esquema de terminación y verificación de las obras:

- *Mes 57: Se realiza la Primera Entrega enfocada exclusivamente en las áreas que no tuvieron problemas externos (sin afectaciones).*
- *Entre los meses 57 y 59: Durante estos dos meses siguientes, se verifican esas obras y el Contratista puede seguir entregando progresivamente lo que vaya terminando.*
- *Mes 59: Se firma el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Este documento separa legalmente lo que ya está listo (recibido a satisfacción) de lo que queda pendiente (obras del Anexo 1).*
- *Mes 1 - 4 de Mantenimiento: El Contratista tiene 4 meses para terminar las obras pendientes.*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. (...)

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**” Corte Constitucional. MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Sentencia C-406 de 2012. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) (Negrilla fuera del texto original)*

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- *Mes 4 de Mantenimiento: Al cuarto mes de mantenimiento se hace la segunda y Última Entrega.*
- *Mes 5 - 6 de Mantenimiento: la Interventoría y el IDU verifican y reciben estas últimas obras.*

Se recomienda al IDU dejar claridad en el modificadorio acerca de cuáles son las obras que se encuentran en el mencionado "Anexo 1", pues dicho anexo no está claramente definido, así como tampoco puede deducirse del PDT actualizado, toda vez que no fue remitido por el Contratista.

- **Modificación del Personal mínimo y equipo mínimo**

Si bien la propuesta del Contratista carece de un sustento detallado, esta Interventoría considera conceptualmente viable el ajuste a la estructura operativa del Personal Mínimo, sustentado en la naturaleza del contrato como una obligación de resultado a precio global fijo. Bajo este esquema, el Contratista goza de autonomía técnica para optimizar y redistribuir sus recursos según las necesidades del Plan Detallado de Trabajo (PDT) y las reprogramaciones, asumiendo enteramente el riesgo de dicha gestión sin que ello genere desequilibrio económico o sobrecostos para la Entidad. No obstante, esta flexibilidad operativa tiene una limitación estricta: el personal asignado a los componentes Ambiental, Social y de Tránsito debe mantenerse inalterado en cantidad y dedicación hasta la culminación total de las Obras de Construcción, remunerándose proporcionalmente al tiempo adicional sin depender de la cantidad de obra pendiente.

- **Modificación de la regulación relacionada con las Garantías**

Se recomienda no acceder a la modificación del régimen de garantías propuesta por el Contratista, con fundamento en que el marco contractual actual ya prevé mecanismos para la ejecución de obras durante los últimos dos meses de la Etapa de Construcción y para la terminación de actividades con posterioridad a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción (aplicable a casos de entrega tardía de predios o Terminación Sustancial).

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:

- a) **Viabilidad Parcial de la modificación y carácter sobreviniente:** *La solicitud de extensión del plazo para la completa terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales, se considera justificada únicamente en virtud de la materialización de riesgos ajenos al Contratista, como lo son las demoras imputables a terceros (cruce férreo, obras ENEL, modificaciones EAAB, cambio normativo de señalización, y demora del POC/SDA) que son la base jurídica para la reprogramación de las Obras afectadas.*

Por otro lado, las causales relacionadas con el retiro de paraderos SITP, las restricciones operativas de la SDM y el riesgo climático son consideradas imputables al Contratista, y se enmarcan en el alea normal del Contrato de obra. Por lo tanto, estos factores no tienen fundamento legal para justificar una modificación en el Contrato.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

b) **Imputabilidad:** algunos de los hechos que motivan la modificación son sobrevinientes y otros resultan previstos en la asignación de riesgos del Contrato de Obra. Por lo tanto, la Interventoría calculó que la distribución de imputabilidad es compartida entre el **Contratista (7.69%)** y **terceros (92.31%)**. En consecuencia, el Contratista podrá actualizar el Plan Detallado de Trabajo, modificando únicamente las fechas de las actividades directamente o indirectamente relacionadas con dichas causales no imputables al Contratista mencionadas en el literal a) precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Interventoría considera que, en la actualización del Plan Detallado de Trabajo, el Contratista puede reprogramar también aquellas obras cuya ejecución se haya visto afectada por las reprogramaciones de entrega de predios por parte del IDU relacionadas en el numeral 1.3 de la presente comunicación, sin que implique que este hecho esté soportando la prórroga en mención, toda vez que lo referente a la puesta a disposición de los predios con posterioridad a las fechas estimadas y la ejecución de las obras en los mismos se encuentra expresamente regulado en la cláusula 18 “PREDIOS” del Contrato de Obra de la referencia.

c) **Reconocimiento económico verificado:** Se verifica el reconocimiento económico por un total de \$1.099.784.211 m/cte, destinado a:

- Gestión ambiental y SST: \$ 465,494,060
- Diálogo ciudadano y comunicación estratégica: \$ 190,814,836
- Plan de manejo de tráfico: \$ 443,475,315

Esta Interventoría no recomienda al IDU el reconocimiento por concepto de gastos administrativos (AIU - Administración), por considerarlo inoportuno en este momento, siempre que hacen falta pruebas del impacto financiero real.

d) **Fuente de financiación disponible:** El valor requerido puede ser cubierto con recursos existentes del Fondo de Compensaciones, que tiene un saldo disponible de **COP \$21,938,652,195**, sin necesidad de adicionar el Contrato de Obra en esta oportunidad.

e) **Modificación de personal mínimo aceptada:** Esta Interventoría no encuentra objeción a la propuesta presentada por el Contratista, dado que se respeta el principio de continuidad del servicio público y no altera el objeto contractual.

f) **Actualización del Plan Detallado de Trabajo – PDT:** dado que el Contratista no presentó un PDT, resulta imperativo que el Contratista proceda a actualizar y presentar una nueva versión de dicho PDT, que será la herramienta para el seguimiento de la ejecución y control de pagos mensuales, que incorpore las reprogramaciones solo con base en las causales de riesgo no imputable (Férreo, ENEL, EAAB/CENIT, POC/SDA, Cambio Normativo SDM),, garantizando la conclusión total de las obras antes del 11 de mayo de 2026.

g) **Régimen de Garantías:** La Interventoría recomienda mantener la regulación contractual vigente, ya que el marco existente prevé los mecanismos para la ejecución de obras pendientes tras la finalización de la Etapa de Construcción, incluso contempla escenarios de terminación de obras durante la Etapa de Mantenimiento.

h) **Procedimiento de verificación:** esta Interventoría recomienda al IDU que incluya en el modificadorio la claridad acerca del procedimiento de verificación se regule mediante la entrega de

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

las obras en dos momentos; el primero al finalizar el mes 57 de la Etapa de Construcción, y el segundo al final mes 4 de la Etapa de Mantenimiento.

*i) **Obras que se terminarán durante los primeros 4 meses de la Etapa de Mantenimiento:** La Interventoría subraya la necesidad imperiosa de que el IDU incluya en el modificadorio una definición clara y precisa del alcance de las obras contenidas en el "Anexo 1" citado por el Contratista, dado que este anexo no está definido contractualmente ni puede deducirse del Plan Detallado de Trabajo (PDT) que el Contratista no ha remitido. Esta omisión genera una indeterminación crítica en las obligaciones pendientes.*

*j) **Validación Institucional:** Esta Interventoría recomienda muy respetuosamente al IDU formalizar la decisión que tome frente a la propuesta de modificación presentada por el Contratista a través del Estudio de Oportunidad y Conveniencia, siendo este un requisito fundamental del principio de planeación para cualquier modificación contractual.*

Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar al IDU su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia y si lo encuentra procedente aceptar la modificación propuesta por el Contratista, bajo las consideraciones expuestas lo largo del presente escrito.

(...)"

La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

- 18.** Que mediante memorando con radicado STEST **202634600000743** del 5 de enero de 2026, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, con el acompañamiento de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-602-2020, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, presentó su análisis respecto a la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(...)

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero presentado por el Contratista de Obra y conforme a las recomendaciones emitidas por la firma interventora, la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, actuando como Supervisor del Contrato de Interventoría que tiene asignado el Contrato de Obra objeto de esta modificación, han visualizado la procedencia de modificar el Contrato de Obra No. IDU-348-2020, con el objeto de permitir la ejecución de actividades de la etapa de construcción en la etapa de mantenimiento con el propósito de culminar las actividades físicas del proyecto durante los primeros 4 meses de la Etapa de Mantenimiento y los dos meses siguientes realizar el recibo y verificación por parte de la Interventoría, ejecutando paralelamente la etapa de mantenimiento frente a las actividades que ya fueron finalizadas, esto con el fin de conservar el plazo actual del contrato lo que implica una reducción en los costos

1. ACTIVIDADES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

1.1 OBRAS ASOCIADAS AL CORREDOR FÉRREO

El contratista planificó las obras del corredor férreo conforme a los diseños iniciales presentados por el contratista y al Apéndice A del contrato, los cuales contemplaban la eliminación del cruce férreo existente y su sustitución por un paso elevado por parte del proyecto Regiotram de Occidente. La eliminación del cruce férreo fue anunciada en varias ocasiones por las EFR, sin que la eliminación a cargo de dicha Entidad se cumpliera en las fechas previstas, lo que impidió intervenir el sector según la programación original y obligó a incorporar estas actividades con un nuevo diseño al contrato de obra IDU-348-2020, mantener el paso a nivel y tramitar nuevos permisos. Esta situación fue reconocida por la entidad como una Excepcionalidad Técnica Sobreviniente, no atribuible al contratista. Las nuevas obligaciones fueron incorporadas en los Modificatorios No. 23 y 28 para lo que fue necesario tramitar las respectivas resoluciones para el traslado de redes secas y húmedas y el protocolo de convivencia de conformidad a lo acordado con la Agencia Nacional de Infraestructura.

Es de mencionar, que el pasado 25 de noviembre de 2025, la EFR informó la salida de operación del tramo férreo y la decisión definitiva de construir el paso elevado, lo que implicó un cambio sustancial en la intervención por parte del contrato IDU-348-2020 y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo descrito en el PDT versión 9 la salida de servicio de la línea estaba para mayo de 2025, este retraso obliga a ajustar el cronograma con el objeto de trasladar estas actividades a la Etapa de Mantenimiento.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente la modificación solicitada, al tratarse de actividades derivadas de una Excepcionalidad Técnica Sobreviniente no imputable al contratista, teniendo en cuenta que el traslapo no afecta el objeto contractual y resulta técnicamente viable, siempre que se adopte un cronograma integrado y se garantice la seguridad y el nivel de servicio.

1.2 OBRAS EN EL PROYECTO MONTEVIDEO

La empresa ENEL ejecuta el proyecto Subestación Montevideo y Línea de Transmisión a 115 kV en la av. 68 entre calles 22 y 22 en el costado nororiental, en un área donde el Consorcio Infraestructura Av. 68 debe desarrollar obras de redes, vía y espacio público.

Aunque ENEL informó que la liberación del área podría darse en diciembre de 2025, los cronogramas previamente comprometidos se encuentran ampliamente vencidos, lo que ha prolongado la ocupación del sector, impidiendo la ejecución oportuna de las obras del contrato IDU-348-2020.

Esta situación ha afectado directamente el cumplimiento del PDT, particularmente el Hito Zona CER 1C, programado entre octubre de 2025 y enero de 2026, obligando así a reprogramar actividades que de acuerdo con la solicitud se realizarían en para la Etapa de Mantenimiento en el mes de febrero de 2026.

Es de mencionar que la permanencia del Proyecto Montevideo impide la ejecución continua de canalizaciones ENEL MT, redes ETB, taquillas, redes húmedas, vía vehicular y espacio público, al no contar con la liberación total del área. En consecuencia, estas interferencias externas afectan la secuencia constructiva y el cronograma del Proyecto, por tal razón procedente la modificación solicitada.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

1.3 OBRAS SUJETAS A LA ENTREGA DE PREDIOS

De acuerdo con el Cronograma Inicial de Entrega Predial, la DTDP informó que la totalidad de los predios sería entregada a más tardar en agosto de 2021. Sin embargo, durante la Etapa de Construcción se presentaron diferentes reprogramaciones, particularmente en los predios RT 52889A, entregado solo hasta el 15 de abril de 2025 y RT 49823, que de acuerdo con la última reprogramación oficial sería entregado en el mes de diciembre de 2025 y a la fecha no se ha cumplido, lo que ha generado atraso en el desarrollo de actividades de redes, espacio público y la construcción de un carril mixto.

Estas afectaciones obedecen a una limitación externa asociada a la gestión predial, reconociéndose así como una Excepcionalidad Técnica Sobreviniente, por lo cual la afectación no es imputable al Contratista.

De acuerdo con lo anterior, aunque el no cumplimiento en la entrega de los predios en las fechas descritas en las reprogramaciones presentadas por la DTDP ha generado atrasos en diferentes zonas del proyecto, el contrato en su cláusula 18 regla:

a. 18. Predios:

*“(…) Si, por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** no fueran puestos a disposición del **Contratista**, el **Contratista** deberá continuar con la ejecución de las **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** asociadas al Hito correspondiente sobre los predios disponibles, reprogramando la ejecución de aquellas **Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales** que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido puestos a disposición del **Contratista**, hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso la reprogramación de obras por esta causa dará lugar al reconocimiento de sumas adicionales a las contenidas en la CLAÚSULA 14 por parte del **IDU** al **Contratista**. (…)”*

b. 18.1. Puesta a disposición de los predios con posterioridad a las fechas estimadas.

“(…) “Las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales ejecutadas sobre los predios que hubieren sido puestos a disposición del Contratista con posterioridad a las fechas previstas, tampoco serán objeto del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y, por lo tanto, tal acta podrá suscribirse, aún sin la terminación de dichas obras. Sin perjuicio de lo anterior, una vez terminadas las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales sobre los predios puestos a disposición del Contratista, el IDU y el Interventor verificarán que las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales ejecutadas sobre estos predios, cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción, y, en general, con la totalidad de las obligaciones de resultado que fueran previstas en este Contrato y que resultaren aplicables a tales Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras Especiales. De lo anterior se dejará constancia mediante la suscripción por parte del Interventor, el Contratista y el funcionario que el IDU designe para estos efectos, de un apéndice al Acta de Finalización de la Etapa de Construcción que contendrá únicamente los resultados relacionados con las obras llevadas

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

a cabo por el Contratista en los predios que fueron entregados de manera tardía por parte del IDU.” (...)

c. 18.2. Imposibilidad en la puesta a disposición de los predios durante la etapa de construcción.

“(…) En caso de que terminada la Etapa de Construcción no se hubieren puesto a disposición del Contratista los predios a que se refiere la presente Cláusula, el Contratista seguirá con la obligación de ejecutar las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales correspondientes a tales predios durante la Etapa de Mantenimiento. El IDU pondrá a disposición del Contratista los predios y éste deberá ejecutar las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales en el plazo que de común acuerdo establezcan con el Interventor, el cual no podrá ser superior al inicialmente previsto en el Cronograma de Obras para la realización de dichas obras (...)

Así las cosas, las actividades que no sean ejecutadas en la zona de este predio, permitirá suscribir el acta de finalización de la etapa de construcción, concluyendo que la imposibilidad en la puesta a disposición del RT no se considera como una justificación para el traslapo solicitado por el contratista, teniendo en cuenta que las mismas podrán ser ejecutadas en la etapa de mantenimiento, por lo que se concluye que si bien estas actividades podrán ejecutarse durante el periodo a traslapar si se da la condición de disponibilidad predial, esta no es la causa del traslapo por cuanto el contrato contempla este riesgo y prevé que dichas actividades podrán ejecutarse en la etapa de mantenimiento

1.4 OBRAS ADICIONALES REQUERIDAS POR LA EAAB

Durante la ejecución del cruce teledirigido bajo el corredor férreo de la av. 68 con calle 22, la EAAB solicitó ajustes técnicos adicionales a la red menor de acueducto y la construcción de 4 cajas válvulas, requerimientos no previstos inicialmente y derivados de condiciones técnicas identificadas en obra.

El Contratista atendió oportunamente dichas solicitudes y presentó una solución técnica aprobada por la EAAB el 2 de octubre de 2025. No obstante, la restricción de ingreso impuesta por CENIT, autorizada solo hasta el 19 de noviembre de 2025, retrasó la ejecución de las obras y afectó el cronograma.

Estas situaciones corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y restricciones externas, no imputables al Contratista, que impiden la culminación de las obras dentro de la Etapa de Construcción.

1.5 SEÑALIZACIÓN POR CAMBIO DE MANUAL

Tras la adopción del Manual de Señalización Vial 2024 por el Ministerio de Transporte, los diseños de señalización previos al Contrato quedaron desactualizados. El Contratista realizó los ajustes necesarios, siguiendo las directrices de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM y presentó los diseños ajustados el 11 de noviembre de 2025.

Sin embargo, se prevé que la aprobación de los diseños no se obtendrá antes de la Etapa de Construcción, lo que implica la necesidad de trasladar las actividades de señalización a la Etapa de

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Mantenimiento, que de acuerdo con lo presentado por el contratista se realizaría en el mes de mayo de 2026.

Así las cosas, el atraso no es imputable al Contratista, ya que la actualización del Manual fue una modificación normativa externa. Por lo tanto, el traslapo con la Etapa de Mantenimiento es procedente y necesario para garantizar el cumplimiento normativo y la ejecución adecuada de la señalización.

1.6 ACTUALIZACIÓN POC

Las demoras en la obtención del aval de la SDA para la actualización del POC generaron atrasos en las obras del Canal San Francisco, impidiendo la terminación oportuna del Box Culvert, elemento necesario para habilitar el tránsito en sentido norte-sur. Esta situación obligó a implementar el PMT 109, mediante el cual el tráfico fue transferido a la calzada oriental de la Av. 68, restringiendo el acceso a frentes de obra clave.

Como consecuencia, se vieron afectadas las intervenciones en los vagones de la Estación av. La Esperanza, la rampa central del Puente Peatonal 7, el vagón norte y sur, así como la pasarela asociada; actividades que solo podrán ejecutarse una vez entre en operación el Box Culvert y se retire el PMT vigente. Esta afectación fue reconocida por la Interventoría, la cual concluyó que dichas obras menores no pueden ejecutarse dentro del plazo contractual de la Etapa, por causas ajenas al Contratista.

En consecuencia, el Área Supervisora considera que estas afectaciones corresponden a circunstancias externas y sobrevinientes, no imputables al Contratista, que impactan el cronograma y hacen procedente la reprogramación y el traslapo de las actividades con la Etapa de Mantenimiento.

2. ACTIVIDADES IMPUTABLES AL CONTRATISTA

2.1 RETIRO DE PARADERO SITP

Revisada la argumentación de la Interventoría y los términos contractuales, la Supervisión se acoge al concepto, en el sentido de que la gestión de la coexistencia del servicio de transporte público - SITP con la ejecución de las obras hace parte de las obligaciones de resultado y de los riesgos asumidos por el Contratista. La permanencia y ajuste progresivo del paradero del SITP, derivados del carácter secuencial de la obra, constituyen contingencias propias del Componente de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.

El Contratista es responsable de la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Manejo de Tránsito - PMT, incluyendo la reubicación y adecuación de los paraderos necesarios para garantizar la continuidad del servicio público. Así mismo, el Contrato establece que el valor pactado remunera integralmente todas las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, ejecutadas a cuenta y riesgo del Contratista, por lo que dichas situaciones se enmarcan en el alea normal del contrato y no dan lugar a reconocimientos adicionales.

En consecuencia, la Supervisión se acoge al criterio de la Interventoría y concluye que las afectaciones a las actividades de obra ocasionadas por la permanencia y retiro tardío del paradero del SITP en el tramo entre las calles 17 y 13 son imputables al Contratista.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

2.2 OTRAS CAUSALES (PMT, BICICARRIL, APARICIÓN DE REDES)

Las restricciones operativas impuestas por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM constituyen riesgos inherentes a la ejecución de obras viales en entorno urbano y hacen parte de las obligaciones asumidas por el Contratista en el marco del Componente de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, incluyendo la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Manejo de Tránsito (PMT). En consecuencia, los efectos desfavorables de dichas restricciones sobre la programación de obra son imputables al Contratista.

De igual forma, la aparición de redes no contempladas y la necesidad de ajustes de diseño, así como la gestión de avales y autorizaciones ante entidades como la EAAB, corresponden a riesgos contractuales asumidos de manera total y exclusiva por el Contratista, quien debe garantizar el resultado final a su costo y responsabilidad.

En cuanto a la no disponibilidad oportuna de predios y la afectación de la ciclorruta definitiva, el Contrato establece la obligación del Contratista de continuar la ejecución en las áreas disponibles y reprogramar las actividades pendientes, por lo cual dichos eventos se enmarcan en el alea normal del contrato y no constituyen causal eximente de responsabilidad ni justifican atrasos.

2.3 RESTRICCIONES DE ESPACIO Y CONDICIONES CLIMÁTICAS

De acuerdo con lo expuesto por la Interventoría, la supervisión establece que efectivamente la ejecución de las taquillas es responsabilidad exclusiva del Contratista, el cual cuenta con autonomía técnica - administrativa y que el contrato incluye todas las labores complementarias necesarias. Los inconvenientes en la ejecución, como construcción, adecuación de elementos arquitectónicos o repetición de trabajos, corresponden al comportamiento normal del contrato, es decir, riesgos inherentes asumidos por el Contratista, quien conocía las condiciones climáticas del sitio, por lo que efectos de lluvia, humedad o temperatura sobre procesos como pintura se consideran riesgos previsibles, asumidos contractualmente.

La necesidad de repetir o corregir tramos ya ejecutados se enmarca en la obligación de entregar obras con calidad, durabilidad y resistencia. Por tanto, los costos y esfuerzos adicionales derivados de correcciones o controles de calidad son responsabilidad del Contratista, no generando derecho a reclamaciones salvo eventos eximentes reconocidos por la entidad con los respectivos soportes.

La justificación del Contratista sobre atrasos o dificultades en la construcción de taquillas no es viable. El área supervisora confirma que todos los riesgos mencionados corresponden al comportamiento normal del contrato y que la responsabilidad por la correcta ejecución, calidad y gestión de los procesos recae exclusivamente en el Contratista.

Con fundamento en lo expuesto, desde el área supervisora se concluye frente a los puntos presentados por el contratista a efectos de una modificación, lo siguiente:

Sobre el traslapo: una vez presentados los conceptos, se concluye que es procedente efectuar el traslapo, es decir realizar las actividades faltantes de la etapa de construcción durante 4 meses dentro de la etapa de mantenimiento con el fin de culminar satisfactoriamente el objeto del contrato de obra.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

En relación con el tiempo de ejecución de 4 meses y 2 adicionales de entrega: Es pertinente el tiempo solicitado debido a la magnitud de las actividades a ejecutar, ya que, de acuerdo con el concepto de Interventoría, este tiempo resulta ser suficiente para alcanzar la meta de entrega del proyecto.

Predios: Es procedente que el contratista realice la actualización del Plan Detallado de Trabajo, reprogramando aquellas obras ante la reprogramación en la entrega del predio faltante por parte del IDU, sin que implique que este hecho esté soportando el traslape en mención.

En relación con la modificación del “Personal Mínimo y Equipo Mínimo” del Contratista durante los meses de traslape: El Contratista tiene autonomía para ajustar la dedicación o cantidad de personal mínimo en las actividades de construcción, siempre que cumpla con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos. Esto se considera parte de la gestión operativa y riesgo del Contratista, sin que genere costos adicionales al contrato.

Cualquier ajuste en la distribución del personal debe presentarse en cada reprogramación de obra (PDT) para aprobación y seguimiento de la Interventoría. Esto permite que la Interventoría verifique que la redistribución de recursos es coherente con los frentes de trabajo y el cronograma actualizado.

Para las gestiones Ambiental, Social y Tránsito, el personal mínimo establecido no puede modificarse, ya que no depende de la cantidad de obra pendiente, su presencia y remuneración deben mantenerse hasta finalizar las actividades constructivas correspondientes, con ajuste solo proporcional al tiempo adicional que se requiera.

Con relación a las garantías: Se confirma que la cláusula 8 del contrato mantiene la obligación del Contratista de constituir y presentar las Garantías, independientemente de ajustes en el plazo de terminación de las obras o situaciones sobrevenidas.

Es importante mencionar lo descrito en el modificadorio No. 1 donde la Subdirección General de Infraestructura manifestó en relación a las garantías que:

“(…) se colige que el amparo de estabilidad y calidad de la obra para la etapa de construcción se exige antes de estar construidas las obras, específicamente dos meses antes de finalizar la etapa de preconstrucción, por ello y dado que se trata de un amparo contractual se requiere evaluar si existe la posibilidad de exigir dicha cobertura una vez concluyan las obras y se suscriba acta de finalización de la etapa de construcción y no al inicio de la misma, toda vez que el amparo del cual se viene hablando sólo opera a la terminación y recibo de las obras.

En línea con lo anterior, como ya se dijo, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, establece en su numeral 5 que el amparo de estabilidad y calidad de la obra, “cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro “(...) imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.”

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 ibidem, establece: “Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, el amparo de estabilidad y calidad de la obra, es exigible una vez las obras estén ejecutadas y hayan sido recibidas a satisfacción.

*Resulta necesario entonces, aclarar la forma como quedó descrito el momento en el cual se hace exigible la construcción del amparo de estabilidad y calidad de la obra para la **Etapas de Construcción**, cuyo porcentaje y vigencia se debe mantener pero su exigencia deberá darse al concluir las obras y suscribir el acta de finalización de dicha etapa y no dos (2) meses antes de finalizar el plazo de la Etapa de Preconstrucción y mucho menos, contra el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción. (...)*

Razón por la cual mediante la cláusula 1. del modificadorio No. 1 se realizó la modificación a la sección 8.1 del contrato denominada “Garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato”, donde se indicó entre sus apartes:

*“(...) El **Contratista** deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapas de Construcción** a más tardar dos (2) meses antes de que finalice el plazo de la **Etapas de Preconstrucción**, salvo el amparo de estabilidad y calidad de las obras de la **Etapas de Construcción**, el cual deberá constituirse un (1) mes antes de la finalización de la **Etapas de Construcción** y poder contar con su aprobación para la suscripción del Acta de Finalización de la **Etapas de Construcción**. (...)*

*El **Contratista** deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la **Etapas de Mantenimiento** a más tardar en la fecha que finalice el plazo para terminar las **Obras de Construcción y Obras para Redes**, es decir a los CUARENTA Y SEIS (46) MESES contados a partir del inicio de la **Etapas de Construcción**. (...)*

De acuerdo con lo anterior y lo descrito en el contrato en la cláusula 8. Garantías, donde como regla general aplicable se indica que:

- *El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato*
- *Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos (...)*

Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prorrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

De acuerdo con lo anterior, el área supervisora se acoge al concepto de la interventoría donde se indica que las motivaciones y fundamentos expuestos por el Contratista no guardan ninguna



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

relación de causalidad con lo pretendido. Teniéndose así que el contratista debe mantener las garantías con la normativa vigente como instrumento de cobertura de riesgos contractuales.

3. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD.

De acuerdo con el análisis de la interventoría donde se presenta, una a una, las actividades con la respectiva causal de imputabilidades de acuerdo con lo descrito en el numeral 2 y teniendo en cuenta los atrasos presentados en los reportes semanales es evidente que se tiene un atraso imputable al contratista del 7,69%.

4. ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez realizado el análisis de los valores mensuales descritos contractualmente para cada uno de los componentes en la etapa de construcción se concluye que:

CONSTRUCCIÓN					
DESCRIPCIÓN	VALOR OFICIAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN - Meses	VALOR MENSUAL		
Gestión ambiental y SST	\$5.585.928.730	48	\$ 116.373.515,21		
Gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica	\$2.289.778.036	48	\$ 47.703.709,08		
Gestión de Plan de manejo de tráfico	\$5.321.703.778	48	\$ 110.868.828,71		
			TOTAL MENSUAL DE LOS TRES COMPONENTES	\$274.946.053,00	TOTAL DE LOS TRES COMPONENTES ETAPA CONSTRUCCIÓN PARA LOS 4 MESES DE TRASLAPO
					\$1.099.784.212,00

Finalmente, el estado del fondo de compensaciones para el contrato de obra será el siguiente:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIÓN CONTRATO 348-2020

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES		
Valor Total Fondo Compensaciones (a)		\$ 49.749.919.088
Concepto	Modificatorio / Acta incorporación / Acta de mayores cantidades	Comprometido
Incorporación de NP	Modificatorio No. 4 - Incorporación de 23 NP	\$ 819.568.047



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Modificadorio No. 5 - Incorporación de 40 NP	\$ 924.062.298
Modificadorio No. 6 - Incorporación de 28 NP	\$ 3.485.373.415
Modificadorio No. 7 - Incorporación de 3 NP	\$ 1.653.474.873
Modificadorio No. 9 - Incorporación de 54 NP	\$ 1.036.434.156
Modificadorio No. 11 - Incorporación de 22 NP	\$ 1.396.006.698
Modificadorio No. 12 - Incorporación de 62 NP	\$ 571.098.608
Modificadorio No. 14 - Incorporación de 19 NP	\$ 495.892.871
Modificadorio No. 15 - Incorporación de 8 NP	\$ 217.090.235
Modificadorio No. 16 - Incorporación de 5 NP	\$ 1.971.490.721
Modificadorio No. 18 - Incorporación de 20 NP	\$ 6.143.706.023
Modificadorio No. 19 - Incorporación de 10 NP	\$ 403.844.964
Modificadorio No. 20 - Incorporación de 09 NP	\$ 1.021.600.855
Modificadorio No. 21 - incorporación de 14NP	\$ 329.798.865
Modificadorio No. 22 - incorporación de 5NP	\$ 146.879.957
Modificadorio No. 23 - incorporación de 4NP	\$ 167.081.425
Modificadorio No. 25 - incorporación de 2NP	\$ 22.587.654
Modificadorio No. 26 – incorporación de 17NP	\$ 273.092.039
Modificadorio No. 27 Incorporación de 7NP	\$ 73.097.472
Modificadorio No. 29 Incorporación de 3NP	\$ 756.011.571
Acta de incorporación de 16 NP	\$ 2.000.548.987
Acta de incorporación de 3 NP	\$ 92.214.210
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 24.000.955.944
Ajustes Construcción (a RPO 56) (c)	\$ 50.468.036.608
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 56) (e)	\$ 442.167.152
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
Modificadorio No. 26. Taquillas (i)	\$ 50.239.578
Modificadorio No. 27. RFID (j)	\$ 197.402.198



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Modificadorio No. 28 (componente prórroga 3 meses + Obras para la sustitución de losas del paso férreo, etc + Estimación costo impuesto Timbre) (k)	\$ 2.560.091.922,30
TOTAL COMPROMETIDO (l) = (b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)	\$ 84.129.434.533,30
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (m)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (n)	\$ 7.889.400.088
Adición Ajustes Etapa de Construcción (o)	\$ 34.281.749.689
Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias red matriz (p)	\$ 3.438.272.359
SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (q)= ((a-l)+m+n+o+p)	\$ 23.200.909.413
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión ambiental y SST (r)	\$ 465.494.060,83
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica (s)	\$ 190.814.836,33
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión de Plan de manejo de tráfico (t)	\$ 443.475.314,83
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (u) = (q- (r+s+t))	\$ 22.101.125.202,00

Así las cosas, la Dirección Técnica de Construcciones, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, considera técnicamente y financieramente necesario, conveniente y oportuno, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar el traslapo de la etapa de construcción con la etapa de mantenimiento de acuerdo con las imputabilidades a terceros y el porcentaje de imputabilidad del contratista, teniéndose así que el valor a pretendido de \$1.099.784.212 remunera: i) mantener el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los meses de traslapo, ii) garantizar durante los meses de traslapo el mismo personal mínimo y equipo mínimo exigido en el contrato para la Etapa de Construcción, y iii) mantener las rutas de desvíos durante los meses de traslapo, valor que será descontado del fondo de compensaciones el cual de acuerdo con el análisis antes presentado cuenta con un saldo igual a \$ 23.200.909.413.

SUSTENTO JURÍDICO.

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato, las cuales fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

actualidad y en la práctica, están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-348-2020, así:

(...)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud del Contratista y el análisis efectuado por la firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-602-2020 y, en observancia de los principios de buena fe contractual de las partes, oportunidad, y de la carga probatoria y, obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, la Dirección Técnica de Construcciones, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, considera técnicamente necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 31 al Contrato de Obra IDU-348-2020, en las condiciones previamente señaladas.

(...)"

- 19.** Que mediante memorando STES **202634600000743** del 5 de enero de 2026, el Subdirector General de Infraestructura, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica,

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

jurídica y financieramente adelantar la **Modificación No. 31** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST). En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
21. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”¹⁰

22. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(…) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”¹¹*

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”¹² y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹³.

23. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

10 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

11 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.

12 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

13 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

“(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del intervisor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)”

24. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y el Consorcio Intertronal 68, en calidad de intervisor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 31** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por la área supervisora y la área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente **Modificación No. 31** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente el numeral 5.2 “Etapas de Construcción” de la cláusula 5 “Alcance y Desarrollo del Objeto” del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, previamente modificado en la cláusula cuarta del Modificadorio No. 28, en el sentido de regular el proceso de entrega y verificación de las obras objeto de la Etapa de Construcción, quedando de la siguiente manera:

“(…) ”

CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO

“(…) ”

Salvo las obras previstas en el Anexo 1 de la presente Modificación, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de cincuenta y nueve (59) meses, contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La terminación de las obras del Anexo 1 y su verificación por parte del Intervisor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará conforme a los siguientes plazos:

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

- *El Contratista realizará una primera entrega dos meses antes de culminar la Etapa de Construcción, es decir, a los cincuenta y siete (57) meses, correspondiente a las áreas y/o Hitos que no presentaron afectaciones derivadas de hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista o por causas externas, de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo – PDT vigente, debidamente aprobado por la Interventoría. La verificación y recibo de estas obras por parte del Interventor y del IDU se llevará a cabo durante los dos (2) meses restantes de la Etapa de Construcción.*
- *A partir del mes cincuenta y siete (57) el Contratista continuará, de manera progresiva y sucesiva, con el proceso de una primera entrega de las obras, áreas y/o hitos restantes que vaya culminando, hasta la finalización de la Etapa de Construcción (áreas que no tuvieron problemas externos (sin afectaciones)).*
- *Entre los meses 57 y 59: Durante estos dos meses siguientes, se verificarán estas obras y el Contratista entregará progresivamente lo que vaya culminando.*
- *A los cincuenta y nueve (59) meses, se suscribirá el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, discriminando las obras que se reciben a satisfacción y las obras que quedan pendientes que serán las relacionadas en la tabla abajo descritas.*
- *A partir del mes sesenta (60) y hasta el mes sesenta y cuatro (64) que corresponden al mes uno (01) y hasta el cuarto (04) de la etapa de mantenimiento El Contratista cuenta con 4 meses para culminar las obras pendientes de acuerdo con el PDT aprobado por la Interventoría.*
- *El Contratista realizará una segunda y última entrega, cuatro (4) meses después de culminar la Etapa de Construcción, correspondiente a las siguientes obras relacionadas en la tabla abajo descritas.*
- *A partir del mes quinto (05) y sexto (06) de la etapa de mantenimiento la Interventoría y el IDU verifican y reciben estas últimas obras.*

a) Estructuras

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
Estructuras	PP7 Rampa occidental	11 de febrero de 2026
	Obras complementarias (Rampa occidental)	
	Obras complementarias (Rejillas)	
	Obras complementarias (Barandas)	
	Obras complementarias (Pisos)	
	PP7 Rampa central	28 de febrero de 2026
	Estructura metálica ejes D a E - rampa central	
	Estructura metálica ejes E a F - rampa central	
	Obras complementarias (Rejillas)	
	Obras complementarias (Barandas)	
	Obras complementarias (Pisos)	
	Taquilla suroriental Avenida Esperanza	15 de febrero de 2026
	Cimentación Taquilla costado sur – oriental estación # 10	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
	Estructuras Taquilla costado sur – oriental estación # 10	
	Rampa sur de la estación de la Avenida Esperanza	
	Cimentación (rampa sur)	28 de febrero de 2026
	Piso (rampa sur)	
	Barandas accesos	
	Rampa norte de la estación de la Avenida Esperanza	
	Cimentación (rampa norte)	15 de febrero de 2026
	Piso (rampa norte)	
	Barandas accesos	
	Ciclo parqueadero Avenida Esperanza	
	Estructura Cicloestación Estación # 10	28 de febrero de 2026
	Vagón central calle 13	
	Instalación estructura metálica (vagón central) (50%)	15 de febrero de 2026

b) Acabados

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
Acabados	Deprimido Faltaría el fondo	
	ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 1 - ESCALERAS) (Cubiertas)	
	ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 1 - RAMPAS) (Cubiertas)	
	ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 2) (Cubiertas)	
	ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 3 - ESCALERAS) (Cubiertas)	
	ESTRUCTURA METALICA (ACCESO 3 - RAMPAS) (Cubiertas)	
	ENTREGA OBRA (ACABADOS - PISOS MODULOS CENTRALES)	30 de marzo de 2026
	ENTREGA OBRA (ACABADOS - PUERTAS)	
	ENTREGA OBRA (ACABADOS - SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS- SISTEMA DE EYECCION)	
	ENTREGA OBRA (ACABADOS - SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS- RED CONTRA INCENDIO)	
	Vagón norte de la estación de la calle 13	
	Fachada (vagón norte) (50%)	
	Barandas internas vagones	
	Puertas automáticas de acceso al bus (vagón norte)	
	Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón norte)	
	Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarela (vagón norte)	15 de marzo de 2026
	Sistema electromecánico de puertas	
	Vagón central calle 13 completo	
	Cubierta (vagón central)	
	Cielo raso (vagón central)	
	Piso (vagón central)	
	Fachada (vagón central)	
	Barandas internas vagones	
	Puertas automáticas de acceso al bus (vagón central)	
	Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón central)	
	Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarelas (vagón central)	
	Sistema electromecánico de puertas	
	Pasarelas calle 13 completas	
	Piso (pasarela sur)	
	Piso (pasarela norte)	15 de marzo de 2026
	Barandas	
	Vagón sur de la Esperanza	
	Fachada (vagón sur) (50%)	15 de febrero de 2026



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
	<i>Barandas internas vagones</i>	
	<i>Puertas automáticas de acceso al bus (vagón sur)</i>	
	<i>Puertas de contingencia de acceso al bus (vagón sur)</i>	
	<i>Puertas de acceso a la estación y/o transición de pasarela (vagón sur)</i>	
	<i>Sistema electromecánico de puertas</i>	
	Taquilla suroccidental de la Esperanza	15 de febrero de 2026
	<i>Acabados Taquilla costado sur – occidental (10% equivalente a la cubierta)</i>	
	Taquilla suroccidental de la Esperanza	15 de marzo de 2026
	<i>Acabados Taquilla costado sur – oriental</i>	
	Taquilla suroccidental de la calle 13	15 de febrero de 2026
	<i>Acabados Taquilla costado sur – occidental</i>	
	Taquilla nororiental de la Esperanza	28 de febrero de 2026
	<i>Acabados Taquilla costado nor – oriental</i>	
	Ciclo parqueadero Avenida Esperanza	28 de febrero de 2026
	<i>Acabados Ciclo estación</i>	
	Ciclo parqueadero Calle 13	28 de febrero de 2026
	<i>Acabados Ciclo estación</i>	

c) Espacio Público

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
Espacio Publico	Zona IPS	11 de mayo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Calle 17 a Calle 18	28 de febrero de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Bocacalle calle 22	11 de abril de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Cruce férreo oriental y occidental	11 de mayo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Calle 22a occidental	15 de marzo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Calle 22a oriental	30 de abril de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Calle 17 oriental	15 de marzo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabados (prefabricados)</i>	
	Ciclorruta calle 17 oriental	15 de marzo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabado (mezcla asfáltica)</i>	
	Ciclorruta paso férreo	11 de mayo de 2026
	<i>Excavación, mejoramiento y Subbase Granular</i>	
	<i>Acabado (mezcla asfáltica)</i>	

d) Vías



MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
Vías	Cruce férreo oriental y occidental	11 de mayo de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	BRT (Granulares y capa antierosión)	
	BRT (losas)	
	Calle 17 calzada sur	30 de marzo de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 19	15 de marzo de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 22	15 de marzo de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 22a occidental	28 de febrero de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 22a oriental	28 de febrero de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 18	28 de febrero de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 13 a Calle 17	11 de abril de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	
	Calle 12A a Calle 13	15 de febrero de 2026
	Mixto (Granulares)	
	Mixto (Base asfáltica MD20)	
	Mixto (Rodadura MD12)	

e) Redes

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
Redes	Redes	15 de marzo de 2026
	Taquillas (redes internas)	
	Zona cruce férreo	15 de abril de 2026
	IPS desde el deprimido hasta la calle 17	11 de mayo de 2026

f) Señalización

Tipo de Actividad	Actividad	Fecha estimada de termino
señalización	Señalización	11 de mayo de 2026
	Señalización horizontal y vertical	

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

(...)

La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción del Interventor y del IDU, de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes correspondientes a la primera entrega efectuada por el Contratista, mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. En todo caso, las Partes acuerdan que quedará pendiente de verificación y recibo las obras ejecutadas entre el mes cincuenta y ocho (58) y el mes cincuenta y nueve (59) de la Etapa de Construcción, y de las ejecutadas entre el mes uno (1) y mes cuatro (4) de la Etapa de Mantenimiento, conforme a los plazos estipulados en la presente cláusula. Las Partes acuerdan expresamente que la existencia de las obras pendientes relacionadas en la anterior tabla no impedirá la suscripción de dicha Acta, ni constituirá causal de incumplimiento para la finalización de la etapa, dado que su ejecución ha sido diferida de mutuo acuerdo a la Etapa de Mantenimiento por las causas sobrevinientes descritas en la parte motiva de este Modificadorio.

En consecuencia, durante el periodo entre la terminación de la Etapa de Construcción (mes 59) y la segunda Entrega (mes 4 de M), el Contratista no será objeto de multas por no tener disponibles las obras del Anexo 1, y estas no se considerarán incumplimiento al Estado de Condición de la Etapa de Mantenimiento hasta que se surta su recibo final, ni se aplicarán los descuentos por disponibilidad o nivel de servicio (ANS) propios de la Etapa de Mantenimiento sobre las áreas que aún se encuentren en intervención constructiva.

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los apartados del Contrato en los que se haga referencia al plazo de terminación de la Etapa de Construcción o al proceso de verificación y recibo de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, se entenderá que dichos plazos deberán aplicarse conforme lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplida la **segunda y última entrega**, el Contratista actualizará la Memoria Técnica del total de las obras construidas; el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices. La entrega sustancial de las obras se dará con la terminación de la totalidad de las obras construidas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 5 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Los costos **que se generan durante el plazo convenido para la segunda y última entrega de las obras previstas en las tablas de la cláusula primera de la presente modificación**, corresponden a la remuneración de los componentes "Ambiental & SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica" y "Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos", por valor de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES**

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.099.784.212,00).

De acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad determinada por interventoría y validada por la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora del contrato de interventoría (IDU-602-2020), este valor será asumido por las partes de la siguiente manera:

- El 7,69% será asumido por CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68, equivalente a ochenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 84.573.406) M/cte.
- El 92,31% será asumido por el IDU, equivalente a mil quince millones doscientos diez mil ochocientos seis pesos (\$1.015.210.806) M/Cte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización originados en la presente modificación, se cubrirán con cargo al Fondo de Compensaciones, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR OFICIAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN - MESES	VALOR MENSUAL	MESES DE TRASLAPO	
Gestión ambiental y SST	\$ 5.585.928.730	48	\$ 116.373.515	4	\$ 465.494.061
Gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica	\$ 2.289.778.036	48	\$ 47.703.709		\$190.814.836
Gestión de Plan de manejo de tráfico	\$ 5.321.703.778	48	\$ 110.868.829		\$443.475.315
		TOTAL MENSUAL	\$ 274.946.053	TOTAL COMPONENTES TRASLAPO	\$ 1.099.784.212

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de la presente modificación en los componentes “Ambiental & SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos” se pagarán de conformidad con lo contemplado en los numerales 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2, de la cláusula 14 Forma de Pago del contrato IDU-348-2020.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos asociados a la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera de la presente modificación por cuatro (4) meses al Contrato de Interventoría No. **IDU-602-2020** corresponden a **MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.816.731.144) M/CTE**, incluido IVA, (No incluye ajustes). Los cuáles serán asumidos por cada una de las partes conforme el referido análisis de imputabilidad. En consideración a ello, esta suma será asumida de la siguiente manera:

- Costo de Interventoría asumido por el contratista de obra: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$139.706.625) M/CTE**, equivalente al 7,69% (0,31 meses).
- Costo de Interventoría asumido por el IDU: **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.677.024.519) M/CTE**, equivalente al 92,31% (3,69 meses).

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo anterior, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68, acepta asumir 0,31 meses los costos asociados la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera de la presente modificación para el Contrato de Interventoría No. IDU-602-2020, correspondiente al 7,69% del costo de los cuatro (4) meses, es decir, por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$139.706.625) M/CTE**, incluido IVA (No incluye ajustes). Por lo cual el IDU realizará el respectivo descuento de las actas parciales de pago de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR A DESCONTAR (Incluye IVA)
Mes 62	\$139.706.625

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado “Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos”, de la Cláusula 14 “Forma de Pago”, del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, modificada previamente en la Modificación No. 30, en el sentido de trasladar la suma de **MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.015.210.806) M/CTE**, del “Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones” a los componentes: “Ambiental & SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica”, y “Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos”.

Por lo anterior, la tabla del numeral 14.1. quedará de la siguiente manera:

“(...)	
EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:	
\$ 293.235.193.743,00	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)	



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Es la suma de	\$ 131.489.668.815	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 48.788.985	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$8.097.205.853	OCHO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Ct
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$7.295.734.964	SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.639.355.663	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.990.660.010	DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 9.245.053.537	NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.186	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$ 6.950.632.959	SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 97.400.003.793	NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C

PARÁGRAFO PRIMERO: El balance financiero del Fondo de Compensaciones, después de trasladar la suma de **MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.015.210.806) M/CTE**, que corresponde al valor destinado a componentes transversales, es el que se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES	
Valor Total Fondo Compensaciones (a)	\$ 49.749.919.088
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 24.000.955.944
Ajustes Construcción (a RPO 56) (c)	\$ 50.468.036.608
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 56) (e)	\$ 442.167.152
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
Modificadorio No. 26. Taquillas (i)	\$ 50.239.578
Modificadorio No. 27. RFID (j)	\$ 197.402.198
Modificadorio No. 28 (componente prórroga 3 meses + Obras para la sustitución de losas del paso férreo, etc + Estimación costo impuesto Timbre) (k)	\$ 2.560.091.922,30
TOTAL COMPROMETIDO (l) = (b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)	\$ 84.129.434.533,30
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (m)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (n)	\$ 7.889.400.088
Adición Ajustes Etapa de Construcción (o)	\$ 34.281.749.689
Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias red matriz (p)	\$ 3.438.272.359
SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (q)= ((a-l)+m+n+o+p)	\$ 23.200.909.413
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión ambiental y SST (r)	\$ 429.697.568,00
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión de diálogo ciudadano y comunicación estratégica (s)	\$ 176.141.175,00
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Valor estimado de recursos del componente gestión de Plan de manejo de tráfico (t)	\$ 409.372.063,00
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (u) = (q-(r+s+t))	\$ 22.185.698.607,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago se aplicarán las reglas de la cláusula 14 del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, vigentes al momento de la firma del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 14 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA - MODIFICACIÓN: Modificar el “Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo” del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, modificado previamente mediante la Modificación No. 17 y la Modificación No. 28, incluyendo la siguiente nota:

“(…)

El personal profesional técnico mínimo requerido durante la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera de la Modificación No. 31, será el necesario para finalizar a satisfacción



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

las obras en ejecución y será el correspondiente al Plan de Cargas de Trabajo presentado en el PDT No. 10 anexo a la Modificación No. 31.

CARGO	CANT	CATEGORÍA	DEDICACION TOTAL ETAPA DE TRASLAPO (MES)
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)			
DIRECTOR DE OBRA	1	2	4.00
COORDINADOR DE OBRA	1	4	4.00
RESIDENTE DE OBRA	1	4	4.00
RESIDENTE DE PAVIMENTOS	1	4	4.00
ARQUITECTO RESIDENTE (ESPACIO PUBLICO Y PAISAJISMO)	1	4	4.00
ARQUITECTO RESIDENTE (ACABADOS)	1	4	4.00
PROFESIONAL EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION	1	4	4.00
RESIDENTE DE REDES SECAS	1	4	4.00
ESPECIALISTA REDES SECAS	1	3	0.60
PROFESIONAL SIG-CAD	1	5	4.00
ARQUEÓLOGO	1	7	3.00
INGENIERO / ARQUITECTO AUXILIAR	1	8	3.00
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR			
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - AUXILIAR DE INGENIERÍA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - DIBUJANTE 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	2	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	2	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	2	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - INSPECTOR 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	2	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - LABORATORISTA INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - LABORATORISTA AUXILIAR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
ALMACENISTA Y AUXILIAR DE ALMACEN			
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO-ALMACENISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	N/A	4.00

(...)"

QUINTA - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista expresamente señala que nada de lo acordado en el presente modificatorio limita o perjudica su derecho a reclamar el pago de los perjuicios causados por los hechos o causas acontecidos con anterioridad a la suscripción del modificatorio y los efectos futuros que le sean adversos por su celebración.

El Contratista deja la salvedad de que los costos administrativos por la ejecución de obras durante la Etapa de Mantenimiento, igual que ocurrió en la primera y segunda prórroga, se causarán de forma efectiva hasta su finalización y deberán ser reconocidos por la Entidad. Por lo anterior,

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

dejamos expresa salvedad de nuestros derechos para reclamar dichos valores a través de los mecanismos contractuales y legales previstos, aclarando que si no se reclaman o reconocen en la presente Etapa, ello no implicará, en ningún caso, renuncia a los mismos.

Por otro lado, tal como se manifestó en comunicaciones E-IDU-348-1265-25 y E-IDU-0348-1297-25 de los días 10 y 16 de diciembre de 2025, el Contratista reitera su rechazo a la atribución de imputabilidad del siete punto sesenta y nueve por ciento (7.69%) que le pretende endilgar la Interventoría y el IDU, junto con la respectiva asignación de costos, toda vez que los eventos generadores de atraso que impactaron la ruta crítica del proyecto y que subsumen cualquier falencia que se hubiese podido presentar en el desarrollo de las obras, son ajenos al control de este Contratista, rompieron el alea normal de ejecución y la responsabilidad e imputabilidad derivada de los mismos recaen exclusivamente en terceros (EFR/Regiotram, ENEL, EAAB, indisponibilidad predial, TRANSMILENIO, SITP, SDM, SDA etc). Se deja entonces la salvedad de que la suscripción del presente Modificadorio, fue motivada por la necesidad de finalización de la Etapa de Construcción y de cumplir con los fines estatales y el interés público, sin que ello implique el reconocimiento de ningún tipo de responsabilidad a cargo del Contratista.

Por lo tanto, este Contratista se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias para desvirtuar dicha imputabilidad, así como para reclamar los costos fijos y variables asociados.

Por otra parte, el Contratista manifiesta que ajustará las Pólizas de Cumplimiento, RCE, amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra (GEC) y el Seguro de Obras Civiles Terminadas (OCT), de acuerdo con el nuevo panorama contractual y según las condiciones y valores que correspondan.

Así mismo, el Contratista mantiene su rechazo a las decisiones que el IDU ha adoptado en materia de estampillas Universidad Distrital, Pro Cultura y Pro personas mayores, reafirmando la inaplicabilidad de dichos tributos, así como la ausencia de facultades del Instituto y Transmilenio para realizar descuentos y retenciones en las facturaciones por concepto de las mismas, teniendo el deber de devolver o reintegrar estos valores por hacer parte de la remuneración del Contratista, que unilateral e infundadamente han sido descontados de los pagos a que contractualmente tiene derecho; lo anterior, en atención a los argumentos expuestos –entre otros- en oficios E-IDU-0348-1176-24 del 23 de diciembre de 2024, E-IDU-0348-0054-25 del 20 de enero de 2025, E-IDU-0348-185-25 del 4 de marzo de 2025, E-IDU-0348-0524-25 del 31 de mayo de 2025 y E-IDU-0348-1127-25 del 31 de octubre de 2025 y E-IDU-0348-001-26 del 7 de enero de 2026, los cuales se reiteran, por lo que el Contratista se reserva el derecho a toda reclamación de cualquier naturaleza y por cualquier hecho que se derive de esta temática.

Por último, el Contratista se reserva el derecho a continuar reclamando por las vías contractuales y legales a que haya lugar, todos los demás hechos, circunstancias y sobrecostos que ya han sido expuestos a la Interventoría y el IDU con anterioridad a la suscripción del presente documento.

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

En relación con su manifestación respecto al porcentaje de imputabilidad del 7.69% y la reserva de derechos sobre los costos asociados, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se permite precisar que sobre la Imputabilidad del 7.69%, a Entidad, junto con la Interventoría, ratifica que el porcentaje de responsabilidad atribuido al Contratista es el resultado de un análisis técnico detallado del PDT, el porcentaje en cuestión corresponde estrictamente a hechos que estaban bajo el control y la gestión del Contratista, según el seguimiento de la interventoría

De acuerdo con lo anterior la suscripción de la presente modificación no implica la aceptación de los argumentos de descargo presentados por ustedes, ni la renuncia de la Entidad a aplicar las cláusulas de incumplimiento o multas si a ello hubiere lugar, con base en el porcentaje de atraso imputable ya definido

El Instituto toma nota de su reserva de acudir a mecanismos de solución de controversias. Al respecto, la Entidad manifiesta que ejercerá su defensa técnica y jurídica en las instancias correspondientes, con el fin de salvaguardar el patrimonio público y los intereses de la Entidad.

Finalmente, el IDU reitera su compromiso con el éxito del proyecto y continuará con el seguimiento riguroso de las obligaciones contractuales para garantizar la entrega de la obra.

Las garantías que amparan el contrato de obra IDU-348-2020 deberán ser actualizadas por el contratista de acuerdo con sus obligaciones legales y contractuales.

En atención al Informe de Auditoría de Cumplimiento (CGR-CDSI No. 18 de junio del 2024), denominado “TRONCALES ALIMENTADORAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C - ACCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA CON LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ”, el Instituto se reserva el derecho a efectuar los descuentos que sean procedentes en materia de estampillas distritales, con el fin de retener y/o descontar los valores asociados a las mismas de acuerdo con las cláusulas contractuales y la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

SEXTA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá activar el amparo de estabilidad y calidad de la obra, para las obras de la primera entrega que sean recibidas a satisfacción por la Interventoría. Respecto de las obras que se ejecutarán en la Etapa de Mantenimiento, deberá actualizar la Garantía Única de Cumplimiento y una vez sean recibidas en esta etapa, el contratista deberá informar a la aseguradora con el fin de activar el amparo de estabilidad y calidad de la obra, en los términos descritos en la Cláusula 8.1 del contrato de obra No. **IDU-348-2020**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 31** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

OCTAVA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 31 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

DÉCIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de Obra No. **IDU-348-2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MARÍA FERNANDA VIDAL ORTIZ
Apoderada Especial
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Díaz Muniz - Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Juan Carlos Pinilla Salgado - Subdirección General de Infraestructura
Giscela Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura
Juan Camilo Forero - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda Caro - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Lady Roza López - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Jorge Camilo Ruano - Dirección Técnica de Gestión Contractual